



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

**“LA EXIGIBILIDAD DE LA PRUEBA ESCRITA DE LOS MEDIOS
PROBATORIOS EN LA UNIÓN DE HECHO, IQUITOS, 2023”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**Autores: BACH. ALVARADO TUESTA, RANDAL JAMIL.
 BACH. ZÚÑIGA TELLO DE IBERICO, GLORIA ISABEL.**

Asesor (es): MAG. RIOJA BERMUDEZ, ALEXANDER.

Iquitos Perú

2023

PAGINA DE APROBACIÓN

TESIS SUSTENTADA EN ACTO PÚBLICO EL MIÉRCOLES 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023 EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ, IDENTIFICADO POR EL JURADO CALIFICADOR Y DICTAMINADOR SIGUIENTE:




.....
DR. VLADY MIR VILLARREAL BALBÍN
PRESIDENTE



.....
Mag. MIGUEL ANGEL VILLA VEGA
MIEMBRO



.....
Mag. CESAR AUGUSTO MILLONES ANGELES
MIEMBRO



.....
Mag. ALEXANDER RIOJA BERMUDEZ
ASESOR

DEDICATORIA

Dedicamos esta tesis a todas aquellas personas que nos han brindado su apoyo incondicional, su paciencia y su aliento a lo largo de esta ardua pero gratificante trayectoria. A nuestras familias, quienes nos han acompañado en cada paso y nos han dado fuerzas para seguir adelante. A nuestros amigos, por su amistad sincera y por estar ahí cuando más los necesitábamos. A todos aquellos que han dejado una huella en nuestras vidas y nos han enseñado el valor del esfuerzo y la perseverancia.

Los autores.

AGRADECIMIENTOS

Queremos expresar nuestra profunda gratitud a todas las personas que contribuyeron de manera significativa a la realización de esta tesis. Sin su invaluable ayuda y apoyo, este logro no habría sido posible.

A nuestras familias, por su amor, paciencia y comprensión durante todo este proceso. Gracias por creer en nosotros y por ser nuestro apoyo incondicional. Sus palabras de aliento y sacrificios han sido la fuerza impulsora detrás de nuestros logros.

A nuestros amigos, por su alegría, distracción y por estar presentes en cada etapa de este camino. Gracias por escucharnos, animarnos y recordarnos la importancia de disfrutar de la vida más allá de los libros y las investigaciones.

Los autores.

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 076 del 14 de febrero de 2023, la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP** designa como Jurado Evaluador y Dictaminador de la Sustentación de Tesis a los Señores:

- Dr. Vladymir Villarreal Balbin Presidente
- Mag. Miguel Angel Villa Vega Miembro
- Mag. Cesar Augusto Millones Angeles Miembro

Como Asesor: **Mag. Alexander Rioja Bermudez**

En la ciudad de Iquitos, siendo las 19:30 horas del día **Miercoles 15 de noviembre del 2023** en las instalaciones de la **UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**, se constituyó el Jurado evaluador para escuchar la sustentación y defensa de la Tesis: **"LA EXIGIBILIDAD DE LA PRUEBA ESCRITA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LA UNION DE HECHO – IQUITOS 2023"**

Presentado por los sustentantes:

GLORIA ISABEL ZUÑIGA TELLO DE IBERICO
RANDAL JAMIL ALVARADO TUESTA

Como requisito para optar el título profesional de: **Abogado**

Luego de escuchar la Sustentación y formuladas las preguntas, ~~las que fueron respondidas de forma:~~.....

El jurado después de la deliberación en privado llegó a la siguiente conclusión:

La Sustentación es:

..... *Aprobado por Unanimidad*

En fe de lo cual los miembros del jurado firman el acta.

.....
Dr. Vladymir Villarreal Balbin
Presidente

.....
Mag. Miguel Angel Villa Vega
Miembro

.....
Mag. Cesar Augusto Millones Angeles
Miembro

CALIFICACIÓN: Aprobado (a) Excelencia : 19 – 20
Aprobado (a) Unanimidad : 16 – 18
Aprobado (a) Mayoría : 13 – 15
Desaprobado (a) : 00 – 12

“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El presidente de Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

“LA EXIGIBILIDAD DE LA PRUEBA ESCRITA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LA UNIÓN DE HECHO, IQUITOS, 2023”

De los alumnos: **RANDAL JAMIL ALVARADO TUESTA Y GLORIA ISABEL ZÚÑIGA TELLO DE IBERICO**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **17% de similitud**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 09 de Octubre del 2023.



Arq. Jorge L. Tapullima Flores
Presidente del comité de Ética - UCP

CJRA/ri-a
315-2023

Resultados_UCP_DERECHO_2023_T_GLORIAZUÑIGA_RANDA...

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Católica de Santa María	2%
	Trabajo del estudiante	
2	www.pj.gob.pe	2%
	Fuente de Internet	
3	Submitted to Universidad Católica San Pablo	1%
	Trabajo del estudiante	
4	Submitted to Universidad Andina del Cusco	1%
	Trabajo del estudiante	
5	repositorio.untumbes.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
6	Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola	1%
	Trabajo del estudiante	
7	andrescusi.files.wordpress.com	1%
	Fuente de Internet	
8	Submitted to Universidad Autónoma de Ica	1%
	Trabajo del estudiante	



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Gloria Isabel Zuñiga Tello
Título del ejercicio: Quick Submit
Título de la entrega: Resultados_UCP_DERECHO_2023_T_GLORIAZUÑIGA_RANDAL...
Nombre del archivo: UCP_DERECHO_2023_T_GLORIAZU_IGA_RANDALALVARADO_V...
Tamaño del archivo: 1.16M
Total páginas: 73
Total de palabras: 13,743
Total de caracteres: 71,753
Fecha de entrega: 08-oct.-2023 11:15p. m. (UTC-0400)
Identificador de la entrega... 2189819064

RESUMEN

"LA EXIGIBILIDAD DE LA PRUEBA ESCRITA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LA UNIÓN DE HECHO, IQUITOS, 2023".

BACH. ALVARADO TUESTA, RANDAL JAMIL.

BACH. ZUÑIGA TELLO, GLORIA ISABEL.

La presente investigación partió del problema ¿La exigibilidad de la prueba escrita en los medios probatorios resulta ser difícil para el reconocimiento judicial de una unión de hecho, debido al excesivo estándar probatorio para acreditar el estado de convivientes de una pareja?, teniendo como objetivo principal: Determinar si la exigibilidad de la prueba escrita en los medios probatorios resulta ser difícil para el reconocimiento judicial de una unión de hecho, debido al excesivo estándar probatorio para acreditar el estado de convivientes de una pareja. La técnica que se empleó fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La población estuvo conformada por los Abogados Litigantes del Colegio de Abogados de Loreto, la muestra estuvo conformada por 40 abogados del Colegio de Abogados de Loreto. El diseño que se empleó en la presente investigación es la "No experimental de tipo transaccional o transversal de nivel descriptivo". Para el análisis estadístico se usó la estadística descriptiva, para el estudio de las variables de manera independiente y para demostración de las hipótesis se usó la prueba paramétrica chi cuadrado (χ^2). Los resultados indicaron que: La exigibilidad de la prueba escrita en los medios probatorios sí resulta ser difícil para el reconocimiento judicial de una unión de hecho. Por lo que, se plantea modificar el segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil eliminando la expresión "siempre que exista un principio de prueba escrita" para el reconocimiento judicial de una unión de hecho en los procesos de Unión de hecho.

Palabras claves: exigibilidad; prueba escrita; medios probatorios; unión de hecho.

ÍNDICE DE CONTENIDO

PAGINA DE APROBACIÓN	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTOS.....	IV
ACTA DE SUSTENTACION.....	V
HOJA DE ANTIPLAGIO.....	VI
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	VIII
ÍNDICE DE TABLAS.....	XII
INDICE DE GRAFICOS.....	XIV
INDICE DE ILUSTRACIÓN	XV
RESUMEN.....	XVI
ABSTRACT.....	XVII
CAPÍTULO I: Marco Teórico.....	18
1.1. Antecedentes de Estudio	18
1.1.1. A nivel internacional	18
1.1.2. A nivel nacional	19
1.2. Bases Teóricas.....	24
1.2.1. Unión de hecho	24
1.2.2. Naturaleza de la unión de hecho	24
1.2.3. Características de la unión de hecho.....	25
1.2.4. Clases de unión de hecho.....	26
1.2.5. Regulación normativa de la unión de hecho.....	28
1.2.6. Requisitos para probar la Unión de Hecho	28
1.2.7. Formas para reconocer la unión de hecho	28
1.2.8. Trámite del Reconocimiento de Unión de Hecho en la vía Notarial	28

1.2.9. Negación a reconocer la unión de hecho	29
1.2.10. Consecuencias de una sentencia que declara fundada una unión de hecho	30
1.2.11. Principio de prueba escrita	30
1.2.12. Principio de prueba escrita en el Proceso de Unión de hecho	31
1.2.13. Debido Proceso y tutela jurisdiccional efectiva	33
1.2.14. Derecho comparado	35
1.3. Marco Jurídico	36
1.3.1. Ordenamiento Jurídico Nacional	36
1.4. Definición de Términos Básicos	44
CAPÍTULO II: Planteamiento del Problema	47
2.1. Descripción del Problema	47
2.2. Formulación del Problema	48
2.2.1. Problema General	48
2.2.2. Problemas Específicos	48
2.3. Objetivos	49
2.3.1. Objetivo General	49
2.3.2. Objetivos Específicos	49
2.4. Justificación e Importancia de la Investigación	50
2.5. Hipótesis	51
2.5.1. Hipótesis General	51
2.5.2. Hipótesis Derivadas	51
2.6. Variables	52
2.6.1. Identificación de las Variables	52
2.6.2. Definición de las Variables	52

2.6.3. Operacionalización de las Variables	54
CAPÍTULO III: Metodología	56
3.1. Tipo, Nivel y Diseño de Investigación	56
3.1.1. Tipo de Investigación	56
3.1.2. Nivel de Investigación	56
3.1.3. Diseño de Investigación	57
3.2. Población y Muestra	58
3.2.1. Población	58
3.2.2. Muestra	58
3.2.3. Técnica del muestreo	58
3.3. Técnica, Instrumentos y Procedimientos de Recolección de Datos	59
3.3.1. Técnica de Recolección de Datos	59
3.3.2. Instrumentos de Recolección de Datos	59
3.3.3. Validez y confiabilidad	60
3.3.3. Procedimientos de Recolección de Datos	60
3.4. Procesamiento y Análisis de la Información	61
3.4.1. Procesamiento de la Información	61
3.4.2. Análisis de la Información	61
3.4.3. Confiabilidad del instrumento	62
3.5. Prueba de Hipótesis	64
3.5.1. Hipótesis General	64
3.5.2. Hipótesis específica 1	67
3.5.3. Hipótesis específica 2	70
CAPITULO IV: Resultados de la encuesta	74
4.1. Resultados de la encuesta	74

CAPITULO VI: Discusión, Conclusiones Y Recomendaciones	86
DISCUSION	86
CONCLUSIONES	91
CONCLUSIONES PARCIALES	91
CONCLUSIÓN GENERAL.....	92
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	95
ANEXOS	98
ANEXO 01. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO	98
ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	100
ANEXO 03. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	103
ANEXO 04. CONSENTIMIENTO INFORMADO.....	105
ANEXO 05. APORTE CIENTIFICO	107

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de variables	54
Tabla 2. Escalas	62
Tabla 3. Resumen de procesamiento de casos	62
Tabla 4. Estadísticas de fiabilidad	63
Tabla 5. Rangos y Magnitudes de valores	63
Tabla 6. Resumen de procesamiento de datos.....	66
Tabla 7. Tabla cruzada de hipótesis general	66
Tabla 8. Pruebas de chi-cuadrado	66
Tabla 9. Resumen de procesamiento de casos	69
Tabla 10. El artículo 326 del Código Civil y Elementos probatorios que acreditan la unión de hecho	69
Tabla 11. Prueba de Chi-cuadrado	69
Tabla 12. Resumen de procesamiento de casos.....	72
Tabla 13. Modificación del Artículo 326 del Código Civil y la igualdad de derechos y protección jurídica de las parejas en una relación de hecho. 72	
Tabla 14. Prueba de chi-cuadrado	72
Tabla 15. ¿En la actualidad la unión de hecho de una pareja resulta fácil de acreditar?	74
Tabla 16. ¿En un proceso judicial para el reconocimiento de una unión de hecho resulta suficiente que se acredite con declaraciones testimoniales de vecinos que hayan sido testigos de la convivencia de la pareja?.....	75
Tabla 17. ¿Las constancias expedidas por la autoridad policial, las partidas de nacimiento o las fotografías como otros medios probatorios son válidos y valorados en un proceso judicial para el reconocimiento de una unión de hecho?	77
Tabla 18. ¿El artículo 326 del Código Civil induce a que la prueba escrita les reste exclusividad a los demás medios probatorios considerándolos como insuficientes para acreditar la unión de hecho?	78
Tabla 19. ¿El principio de prueba escrita de la que habla el segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil exige un excesivo estándar probatorio? 80	

Tabla 20. ¿Es necesario modificar el segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil?.....	81
Tabla 21. ¿Se debe eliminar la expresión “siempre que exista un principio de prueba escrita del segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil? 82	
Tabla 22. ¿Con la modificación al artículo en mención se reconocería otro tipo de pruebas sin que se consideren como insuficientes por no ser prueba escrita?	84
Tabla 23. Informe de opinión de experto.....	98
Tabla 24. Matriz de Consistencia	100
Tabla 25. Instrumento de recojo de información	103

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1. ¿En la actualidad la unión de hecho de una pareja resulta fácil de acreditar?	74
Gráfico 2. ¿En un proceso judicial para el reconocimiento de una unión de hecho resulta suficiente que se acredite con declaraciones testimoniales de vecinos que hayan sido testigos de la convivencia de la pareja?.....	76
Gráfico 3. ¿Las constancias expedidas por la autoridad policial, las partidas de nacimiento o las fotografías como otros medios probatorios son válidos y valorados en un proceso judicial para el reconocimiento de una unión de hecho?	77
Gráfico 4. ¿El artículo 326 del Código Civil induce a que la prueba escrita les reste exclusividad a los demás medios probatorios considerándolos como insuficientes para acreditar la unión de hecho?	79
Gráfico 5. ¿El principio de prueba escrita de la que habla el segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil exige un excesivo estándar probatorio? 80	
Gráfico 6. ¿Es necesario modificar el segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil?.....	81
Gráfico 7. ¿Se debe eliminar la expresión “siempre que exista un principio de prueba escrita del segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil? 83	
Gráfico 8. ¿Con la modificación al artículo en mención se reconocería otro tipo de pruebas sin que se consideren como insuficientes por no ser prueba escrita?	84

INDICE DE ILUSTRACIÓN

Ilustración 1. Valor de p	65
---------------------------------	----

RESUMEN

“LA EXIGIBILIDAD DE LA PRUEBA ESCRITA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LA UNIÓN DE HECHO, IQUITOS, 2023”.

BACH. ALVARADO TUESTA, RANDAL JAMIL.

BACH. ZÚÑIGA TELLO, GLORIA ISABEL.

La presente investigación partió del problema ¿La exigibilidad de la prueba escrita en los medios probatorios resulta ser difícil para el reconocimiento judicial de una unión de hecho, debido al excesivo estándar probatorio para acreditar el estado de convivientes de una pareja?, teniendo como objetivo principal: Determinar si la exigibilidad de la prueba escrita en los medios probatorios resulta ser difícil para el reconocimiento judicial de una unión de hecho, debido al excesivo estándar probatorio para acreditar el estado de convivientes de una pareja. La técnica que se empleó fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La población estuvo conformada por los Abogados Litigantes del Colegio de Abogados de Loreto, la muestra estuvo conformada por 40 abogados del Colegio de Abogados de Loreto. El diseño que se empleó en la presente investigación es la “No experimental de tipo transaccional o transversal de nivel descriptivo”. Para el análisis estadístico se usó la estadística descriptiva, para el estudio de las variables de manera independiente y para demostración de las hipótesis se usó la prueba paramétrica chi cuadrado (χ^2). Los resultados indicaron que: La exigibilidad de la prueba escrita en los medios probatorios sí resulta ser difícil para el reconocimiento judicial de una unión de hecho. Por lo que, se plantea modificar el segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil eliminando la expresión “siempre que exista un principio de prueba escrita” para el reconocimiento judicial de una unión de hecho en los procesos de Unión de hecho.

Palabras claves: *exigibilidad; prueba escrita; medios probatorios; unión de hecho.*

ABSTRACT

"THE ENFORCEABILITY OF THE WRITTEN PROOF OF THE EVIDENTIARY MEANS IN THE DE FACTO UNION, IQUITOS, 2023".

BACH. ALVARADO TUESTA, RANDAL JAMIL.

BACH. ZÚÑIGA TELLO, GLORIA ISABEL.

The present research was based on the problem: Is the enforceability of the written evidence in the evidentiary means difficult for the judicial recognition of a common-law marriage, due to the excessive evidentiary standard to prove the status of cohabitants of a couple? The main objective of this research was: To determine if the enforceability of the written evidence in the evidentiary means is difficult for the judicial recognition of a common-law marriage, due to the excessive evidentiary standard to prove the status of cohabitants of a couple. The technique used was the survey and the instrument was the questionnaire. The population consisted of the trial lawyers of the Loreto Bar Association, and the sample consisted of 40 lawyers of the Loreto Bar Association. The design used in this research is the "non-experimental transactional or transversal type of descriptive level". For the statistical analysis, descriptive statistics were used to study the variables independently and to demonstrate the hypotheses, the parametric chi-square test (χ^2) was used. The results indicated that: The requirement of written evidence in the means of proof does prove to be difficult for the judicial recognition of a common-law marriage. Therefore, it is proposed to modify the second paragraph of article 326 of the Civil Code by eliminating the expression "provided that there is a principle of written proof" for the judicial recognition of a de facto union in de facto union proceedings.

Key words: enforceability; written proof; evidentiary means; de facto union.

CAPÍTULO I: Marco Teórico

1.1. Antecedentes de Estudio

A lo largo del trabajo se recabaron las siguientes investigaciones:

1.1.1. A nivel internacional

(Pérez Fuentes, 2020) desarrolló el presente trabajo basado en el derecho de familia en México, el cual indica que es de orden público e interés social, por lo que las formas de familias que se reconocen están basadas en este principio y en una valoración sociológica de la realidad de las personas que viven en pareja. En este sentido, tanto la normativa mexicana como la jurisprudencia le han impregnado valor jurídico a otras formas de uniones de hecho que impactan en las familias mexicanas, por lo que se estudiarán en este artículo los derechos que quedan protegidos en estas dos formas de familia: Concubinato y Sociedad de Convivencia.

(Rodríguez González, 2021) desarrolló la investigación “Las uniones de hecho: presente y futuro”, en el cual, resalta la importancia de las uniones de hecho. Las uniones de pareja no matrimoniales han representado una forma de relación convivencial en todos los tiempos históricos. En los últimos cuarenta años, en España, este modo de convivencia *more uxorio* ha experimentado un crecimiento exponencial. Modificándose, también, la percepción social de la figura, que ha conseguido un reconocimiento social y jurídico,

especialmente, de aquellas parejas que se inscriben como tales en los correspondientes registros autonómicos. Ello ha conducido a un importante reconocimiento de derechos en el ámbito del Derecho público, mientras que tal reconocimiento de derechos es menor en el ámbito del Derecho privado. El estudio sobre Las uniones de hecho: presente y futuro analiza la evolución histórica de las uniones de hecho, así como su realidad actual, tanto en los aspectos personales como patrimoniales de la pareja. A la vez que se comprobó la percepción social de estas uniones de hecho, con el fin de intentar interpretar la evolución jurídica que debe experimentar la su regulación de las uniones de hecho para adaptar la figura a la realidad social

1.1.2. A nivel nacional

(Alberca Ordinola, 2022) desarrollaron la investigación que parte de la siguiente pregunta: “¿El principio de prueba escrita para acreditar las uniones de hecho atenta contra la libertad probatoria, en el Código Civil peruano vigente?”. Con la hipótesis: “El principio de prueba escrita para acreditar las uniones de hecho sí atenta contra la libertad probatoria, en el Código Civil peruano vigente”. Frente a dicha problema se ha planteado como objetivo general: “Demostrar que el principio de prueba escrita para acreditar las uniones de hecho en el Perú atenta contra la libertad probatoria, en el Código Civil peruano vigente. Finalmente concluyeron: “El principio de

prueba escrita para acreditar las uniones de hecho en el Perú supone una exigencia muy alta, contemplada por nuestro Código Civil; pues de esta manera se estaría atentando contra las personas que pretendan acceder a los distintos derechos que se deriven de una unión de hecho reconocida; del mismo modo, tal exigencia resulta ser atentatoria contra la libertad probatoria y la libre valoración de la prueba por parte del juzgador”.

(Tantaleán Gallardo & Verástegui Bolaños, 2019) desarrolló el presente trabajo de investigación que tiene como objetivo general aplicar la interpretación flexible del principio de prueba escrita en la valoración de la prueba en los procesos de reconocimiento de unión de hecho, y como objetivos específicos analizar el principio de prueba escrita en el ordenamiento jurídico peruano, analizar los métodos de interpretación de la norma y analizar los sistemas de valoración de la prueba. En cuanto a la metodología se utilizará el método dogmático-jurídico, puesto que vamos a establecer la interpretación del principio de prueba escrita respecto a la valoración de los medios de prueba, en el proceso de reconocimiento de unión de hecho, haciendo uso de los criterios doctrinales, además del análisis de sentencias de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Tacna y casaciones de la Corte Suprema de la República del Perú. Como hipótesis de la investigación se ha determinado que la aplicación de la interpretación flexible del principio de prueba escrita en los procesos de reconocimiento de unión de hecho, conlleva a

una libertad por parte del operador jurisdiccional, para que valore todos los medios de prueba típicos, atípicos y sucedáneos de los medios probatorios, y no solo se limite a valorar aquellos medios de prueba (documentales) que se rigen por el principio de prueba escrita

(Silva Flores & Sutizal Huaromo, 2018) desarrollaron la investigación con el fin de analizar como los justiciables evalúan y utilizan el principio de la prueba en los procesos de reconocimiento de unión de hecho, por tales motivos la investigación consideró el tipo no experimental y con un diseño correlacional; con una población de 35 operadores jurídicos de la corte superior de justicia de Áncash, obtenida mediante un muestreo no probabilístico. Se utilizó como técnica: la encuesta, con el instrumento cuestionario. El propósito de esta investigación es estudiar la relación entre el principio de la prueba con los procesos de reconocimiento de unión de hecho – Huaraz - 2018, por ser un tema de suma importancia en distrito judicial de Áncash. Para el desarrollo de la investigación se aplicó el método inductivo, midiendo las variables con preguntas cerradas escala de Likert y para el procesamiento de la información se utilizó tablas de frecuencia y el coeficiente de correlación de Pearson. La recopilación de datos se realizó a través de la técnica de la encuesta, utilizando como instrumento un cuestionario compuesto por 11 ítems para evaluar la importancia del principio de la prueba y de 9 ítems para evaluar si el principio es utilizado en los procesos de

reconocimiento de unión de hecho. La validación del instrumento fue mediante la técnica de juicio de expertos y la confiabilidad del instrumento fue con el coeficiente Alfa de Cronbach, Obteniendo como resultado que existe una relación regular entre ambas variables de estudio denominadas principio de la prueba y procesos de reconocimiento de unión de hecho ($r = 0.567^{**}$), con lo cual se llega a la conclusión que los operadores de justicia de la corte superior de justicia de Áncash utilizan el principio de la prueba de manera eficaz en relación a los procesos de reconocimiento de unión de hecho. Además, se afirmó la hipótesis de investigación el cual refiere a que existe una relación directa y significativa entre el principio de la prueba y los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz – 2018.

(Pérez Rodríguez & Sichez Mantilla, 2018) desarrolló la presente investigación titulada con una duración total de 10 meses, y se encuentra sustentada por la Teoría de la Retracción y la Teoría de la Apariencia Jurídica, teniendo como finalidad el estudio de la normatividad, doctrina y jurisprudencia en materia civil y familia, tomando como tema central la identificación de la problemática jurídica sobre la exigencia de prueba escrita en la declaración judicial de unión de hecho. Se empleó el método descriptivo, además se obtuvo los datos usando la técnica de la encuesta, y como instrumento el cuestionario, el cual se aplicó a la población muestral conformada por once jueces y fiscales especializados en civil y

familia de la Corte Superior de Justicia del Santa – Chimbote y de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Chimbote, siendo el resultado de mucha importancia a la presente investigación. Teniendo en cuenta los resultados obtenidos, se concluye que si se determinó que la exigencia de la prueba escrita y directa en los procesos de unión de hecho, vulneran el derecho a la prueba en los justiciables; ya que, no se aceptan otros medios probatorios tales como, la regla de presunción de veracidad y los hechos notorios

(Espinoza Lobatón, 2017) desarrolló el presente trabajo de investigación dogmático-jurídico referido al estudio del principio de prueba escrita para acreditar la convivencia entre el varón y la mujer libres de impedimento matrimonial en el sistema procesal civil peruano. Asimismo, el objetivo que persigue la investigación está orientado a determinar cuáles son los argumentos jurídicos sólidos para su aplicación en las Uniones de hecho. Este nuevo enfoque utiliza medios en la formalidad que limitan derechos fundamentales para la subsistencia del ámbito familiar. Es comprobar la valoración de la prueba en estos casos que resuelve el juez de acuerdo al principio de prueba escrita, y que vulnera los derechos fundamentales, que se considerara en la ley mencionada y que sea suficiente comprobar las uniones de hecho con solo la prueba escrita, sino se propone que la prueba escrita no sea el único medio de prueba, sino que se incluya otros medios de pruebas como son los medios probatorios necesarios y darle merito jurídico, bajo

motivación razonada y objetiva aplicada a las uniones de hecho para que muestre cierta seguridad jurídica. Dentro de las metodologías de investigación Dogmática- Normativa que permite ampliar y profundizar conocimientos sobre el problema de investigación y la bibliografía junto a los instrumentos del análisis interpretativo de contenido y fichaje. Los resultados obtenidos doctrinaria, jurisprudencial y normativamente están en contra ya que si se puede incluir otros medios de prueba para acreditar las uniones de hecho.

1.2. Bases Teóricas

1.2.1. Unión de hecho

La unión voluntaria realizada y mantenida entre un varón y mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes y derechos semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, siempre que dicha unión haya durado por lo menos 2 años continuos (Villena, 2022).

1.2.2. Naturaleza de la unión de hecho

La naturaleza jurídica de la unión de hecho, también conocida como convivencia o concubinato, puede variar en diferentes jurisdicciones y depende de las leyes y regulaciones específicas de cada país (Zuta Vidal, 2018).

La naturaleza jurídica de la unión de hecho, también conocida como "concubinato", ha sido reconocida y regulada legalmente.

En el Perú, la unión de hecho está reconocida y regulada por la Ley N° 29560, Ley que regula las uniones de hecho, promulgada el 11 de enero de 2011. Esta ley reconoce a las parejas de hecho como una forma de convivencia estable y les otorga ciertos derechos y obligaciones (Ley N° 29560).

1.2.3. Características de la unión de hecho

Aunque puede haber diferencias en la definición y el reconocimiento legal de las uniones de hecho en diferentes países, existen algunas características comunes que definen su naturaleza:

- Convivencia estable: La unión de hecho implica una relación de pareja duradera y estable en la que las dos personas viven juntas y comparten una vida en común. Este aspecto de estabilidad distingue a las uniones de hecho de las relaciones informales o esporádicas.
- Ausencia de matrimonio legal: A diferencia del matrimonio legal, las uniones de hecho no se basan en un contrato o ceremonia matrimonial formalmente reconocida por la ley. Las parejas de hecho optan por vivir juntas y formar una relación sin recurrir al matrimonio.
- Que sea una relación monógama entre un hombre y una mujer;

- Que vivan juntos en la misma vivienda, compartiendo la cama y el hogar, es decir, que las parejas de hecho lleven una vida similar a la de un matrimonio, compartiendo intimidad y actividad sexual en un contexto de profundo afecto, con fidelidad y exclusividad;
- Que la relación sea estable, es decir, que se prolongue en el tiempo de manera continua e ininterrumpida durante un período significativo;
- Que la apariencia de vida marital sea pública y evidente para otros (Coca Guzmán, 2021).

1.2.4. Clases de unión de hecho

Desde un punto de vista doctrinal, se reconocen dos definiciones del concubinato: una amplia, también conocida como concubinato impropio, en la que se considera concubinato cuando un hombre y una mujer viven juntos como si fueran casados sin estar formalmente casados; y otra definición más restringida, que requiere que ciertos requisitos se cumplan para que la convivencia de la pareja tenga el carácter de concubinato. (FERNANDEZ ARCE & BUSTAMANTE OYAGUE, 2000, pág. 223).

En cuanto a la amplia definición del concubinato, es importante distinguirlo de otras formas de uniones de pareja ocasionales, como encuentros sexuales esporádicos o relaciones de tipo libre, así como de las llamadas "uniones libres". Esto se debe a que el concubinato

siempre implica cierto grado de permanencia o regularidad en la relación de pareja.

La definición más específica o estricta del concubinato, conocida como "concubinato stricto sensu", se refiere a una convivencia habitual, es decir, continua y permanente, llevada a cabo de manera evidente, con la característica de que la mujer muestra honestidad y fidelidad, y sin existir impedimentos para que esta relación pueda transformarse en matrimonio.

En esa misma línea han sido plasmadas en la jurisprudencia. Siguiendo a Varsi Rospigliosi, la Corte Suprema en la Casación 4320-2015, Lima ha indicado que podemos distinguir dos clases de uniones de hecho:

a) unión de hecho propia, aquella que cumple con todos los elementos para surtir efectos jurídicos.

b) unión de hecho impropia, es aquella que no cumple con los elementos o requisitos para su reconocimiento formal, esto es, cuando alguna de las dos personas tiene impedimento para contraer matrimonio. A su vez esta última se clasifica en pura (cuando ellos desconocen la situación de impedimento matrimonial) e impura (cuando al menos uno de ellos conoce del impedimento).

1.2.5. Regulación normativa de la unión de hecho

La unión de hecho está regulada por la Ley N° 29560, Ley que regula las uniones de hecho, promulgada en 2011. Esta ley reconoce a las parejas de hecho como una forma de convivencia estable y les otorga ciertos derechos y obligaciones similares a las parejas casadas en áreas como la propiedad, la herencia y los derechos parentales.

1.2.6. Requisitos para probar la Unión de Hecho

Se requiere probar: La temporalidad mínima de 2 años de convivencia; que haya sido pública, notoria, de conocimiento general y que ninguno tenga impedimento para contraer matrimonio. Para ello se acompañarán cualquiera de los medios probatorios admitidos por la ley procesal, siempre que exista una prueba escrita.

1.2.7. Formas para reconocer la unión de hecho

Existen dos formas para reconocer la Unión de hecho:

- 1.- A través de la vía Notarial si los 2 convivientes están de acuerdo
- 2.- Solicitarlo judicialmente ante el Juez de familia, cuando uno de los convivientes no esté de acuerdo, se hayan separado o haya fallecido.

1.2.8. Trámite del Reconocimiento de Unión de Hecho en la vía Notarial

Se presenta una solicitud de Reconocimiento de Unión de hecho ante Notario Público del lugar de su domicilio, indicando las

generales de ley de cada conviviente y la fecha de inicio de la convivencia, haciendo un reconocimiento expreso que conviven más de dos años de manera continua.

Además deberán declarar expresamente que se encuentran libres de impedimento matrimonial, que ninguno tiene vida en común con otro varón o mujer y que la convivencia es pública y notoria.

Se requerirá la declaración de 2 testigos que indiquen conocer a las partes como concubinos por más de 2 años y deberán acompañar las siguientes pruebas:

1. Certificado domiciliario de ambos convivientes.
2. Certificado negativo de unión de hecho de ambos convivientes.
3. Fotografías.
4. Actas de nacimiento y otros documentos que acrediten que la unión de hecho tiene por lo menos dos años continuos.

Posteriormente el notario público extenderá una Escritura Pública de Reconocimiento de la Unión de Hecho entre los convivientes y se extenderán los partes a los Registros Públicos y a la RENIEC para su registro correspondiente.

1.2.9. Negación a reconocer la unión de hecho

Si uno de los concubinos se negara a reconocer la unión de hecho o hubiera fallecido, el otro podrá acudir al Juez de familia del último

domicilio del concubinato y solicitarle el Reconocimiento judicial de esa unión de hecho. Se demandará al otro concubino o a los herederos de este si hubiera fallecido.

Deberá acreditar que durante la unión de hecho no existió impedimento matrimonial, el inicio y tiempo de duración de la convivencia y que esta fue pública y notoria. Para ello deberá adjuntar como pruebas: Documentos en general, actas de nacimiento, certificados domiciliarios, boletas de venta, facturas, partidas registrales, constancias de RUC, testigos, fotografías, videos, correos electrónicos y cualquier otro medio que prueba probar dicha convivencia.

1.2.10. Consecuencias de una sentencia que declara fundada una unión de hecho

Si en última instancia el Poder Judicial declarara FUNDADO el Reconocimiento de Unión de Hecho, determinara el tiempo de duración de ésta y la existencia de una sociedad de gananciales y por tanto todos los bienes adquiridos dentro de esa unión de hecho pertenecen a ambos convivientes.

1.2.11. Principio de prueba escrita

El principio de prueba escrita se refiere al uso de documentos y registros escritos como evidencia en un proceso legal (Diccionario Prehispánico del español Jurídico, 2023). La prueba escrita es una

de las formas más comunes de prueba en los tribunales, y se utiliza para respaldar o refutar afirmaciones hechas por las partes involucradas en un caso.

Para que un documento o registro escrito sea admisible como prueba en un caso, debe cumplir con ciertos requisitos, como ser relevante, auténtico y confiable. Además, la persona que presenta la prueba escrita debe poder demostrar su autenticidad y proporcionar una cadena de custodia adecuada que muestre cómo se ha mantenido el documento o registro desde su creación hasta su presentación en el tribunal (Ureta Guerra, 2018).

Es importante tener en cuenta que la prueba escrita no es la única forma de prueba que se puede presentar en un caso, y que otras formas de prueba, como el testimonio oral de testigos, también pueden ser importantes para respaldar una afirmación. En cualquier caso, el uso adecuado de la prueba escrita es una herramienta valiosa para presentar una sólida argumentación en un caso legal.

1.2.12. Principio de prueba escrita en el Proceso de Unión de hecho

El principio de prueba escrita también es relevante en casos de unión de hecho, que se refiere a una relación de pareja que se ha establecido sin formalidades legales o religiosas. En estos casos, la prueba escrita puede ser especialmente importante para demostrar la existencia de la unión de hecho, así como para establecer los

derechos y responsabilidades de las partes involucradas (Ureta Guerra, 2018).

Algunos ejemplos de pruebas escritas que pueden ser utilizadas en casos de unión de hecho incluyen:

- **Contratos de convivencia:** si las partes han acordado por escrito las condiciones de su relación, como la división de bienes o la responsabilidad financiera, estos documentos pueden ser presentados como prueba de la existencia de la unión de hecho y de las obligaciones acordadas.
- **Comprobantes de domicilio:** los documentos que prueban que las partes han vivido juntas en la misma residencia, como recibos de servicios públicos o estados de cuenta bancarios, pueden ayudar a demostrar la existencia de la unión de hecho.
- **Correspondencia y registros de viaje:** si las partes han intercambiado correspondencia o han viajado juntas como pareja, estos registros pueden ser presentados como prueba de la existencia de la unión de hecho y de la duración de la relación.

En cualquier caso, es importante que las partes involucradas en una unión de hecho conserven todos los documentos y registros relevantes que puedan respaldar su afirmación de la existencia de la

relación, ya que estos documentos pueden ser útiles en caso de una disputa legal.

Un aporte especial a tener en consideración es que según (Ureta Guerra, 2018) en su blog nos indica lo siguiente:

Desde fines del 2014 las redes sociales a través de blogs, revistas on line de derecho, revistas especializadas difundieron una noticia: ya no era necesario presentar pruebas escritas para acreditar la unión de hecho. Literalmente se dejaba sin efecto parte del artículo 326 del Código Civil gracias a una Sentencia de la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca (N° 007-2014-2014-SEC).

Esta decisión incluso impulsaría la necesidad en todo caso de suprimir “PRINCIPIO DE PRUEBA ESCRITA” en el artículo 326 del Código Civil, toda vez que como vemos, desde el 2014 ya no se viene aplicando con exigencia la prueba escrita, ya que existen otros medios probatorios para poder acreditar la unión de hecho.

1.2.13. Debido Proceso y tutela jurisdiccional efectiva

El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva son dos conceptos fundamentales en el ámbito del derecho, que se encuentran estrechamente relacionados y que tienen como finalidad garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos de todas las personas.

El debido proceso es un principio fundamental del derecho que establece que toda persona tiene derecho a un proceso justo y equitativo en el que se respeten sus derechos y garantías constitucionales. Esto implica que se deben cumplir ciertas formalidades procesales, como la notificación adecuada de las partes, el derecho a la defensa, el derecho a presentar pruebas, entre otros aspectos, para que la decisión final del juez sea justa y se respeten los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

Por su parte, la tutela jurisdiccional efectiva se refiere al derecho que tiene toda persona a acceder a la justicia y obtener una respuesta eficaz por parte de las autoridades judiciales. Esto implica que el sistema judicial debe ser accesible, eficiente e imparcial, y que las decisiones que se tomen deben ser respetuosas de los derechos fundamentales y las garantías constitucionales.

En Perú, tanto el debido proceso como la tutela jurisdiccional efectiva están reconocidos en la Constitución Política del Estado y en diversas leyes. El artículo 139 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a un debido proceso y a una tutela jurisdiccional efectiva, mientras que la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que los jueces y tribunales deben garantizar la protección de los derechos fundamentales y las garantías constitucionales en todo momento.

Para nosotros, tanto el debido proceso como la tutela jurisdiccional efectiva son elementos fundamentales para garantizar la justicia y la protección de los derechos de todas las personas. En Perú, estos derechos están reconocidos y protegidos por la Constitución y las leyes, y es responsabilidad de las autoridades judiciales y de todas las partes involucradas en un proceso respetarlos y hacerlos efectivos.

1.2.14. Derecho comparado

En Chile, la implementación de la Ley N°20.830 sobre Acuerdos de Unión Civil representa un avance significativo en esta área para la sociedad chilena y se suma a otras legislaciones similares en la región que regulan, en mayor o menor grado, este tipo de relaciones.

El caso chileno destaca como el más moderno en la región debido a que las uniones civiles están reguladas por la reciente Ley N°20.830, que establece el Acuerdo de Unión Civil. Esta ley fue publicada en el Diario Oficial el 21 de abril de 2015 y entró en vigor el 21 de octubre del mismo año. Es importante mencionar que hasta el momento no ha habido una aplicación práctica de la ley y, por lo tanto, no existen precedentes judiciales que aborden los posibles inconvenientes que puedan surgir. Por lo tanto, cualquier análisis sobre esta ley se basa únicamente en los aspectos del texto legislativo (Quintana Castillo, s.f.).

1.3. Marco Jurídico

1.3.1. Ordenamiento Jurídico Nacional

A nivel nacional encontramos la siguiente normativa:

1.3.1.1. Código Civil Peruano

- **Artículo 326. Unión de hecho**

La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita.

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido.

Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge (Código Civil, 14 de noviembre de 1984).

1.3.1.2. Código Procesal Civil Peruano

- **Artículo 188.- Finalidad**

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

- **Artículo 189.- Oportunidad**

Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, salvo disposición distinta de este Código.

- **Artículo 190.- Pertinencia e improcedencia**

Los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando ésta sustenta la pretensión. Los que no tengan esa finalidad, serán declarados improcedentes por el Juez.

Son también improcedentes los medios de prueba que tiendan a establecer:

1.- Hechos no controvertidos, imposibles, o que sean notorios o de pública evidencia;

2.- Hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la otra en la contestación de la demanda, de la reconvención o en la audiencia de fijación de puntos controvertidos.

Sin embargo, el Juez puede ordenar la actuación de medios probatorios cuando se trate de derechos indisponibles o presunción de dolo o fraude procesales;

3.- Los hechos que la ley presume sin admitir prueba en contrario; y

4.- El derecho nacional, que debe ser aplicado de oficio por los Jueces. En el caso del derecho extranjero, la parte que lo invoque debe realizar actos destinados a acreditar la existencia de la norma extranjera y su sentido.

La declaración de improcedencia la hará el Juez en la audiencia de fijación de puntos controvertidos. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo. El medio de prueba será actuado por el Juez si el superior revoca su resolución antes que se expida sentencia. En caso contrario, el superior la actuará antes de sentenciar.

- **Artículo 191.- Idoneidad de los medios de prueba**

Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr la finalidad prevista en el Artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos.

- **Artículo 192.- Medios probatorios típicos**

Son medios de prueba típicos:

1.- La declaración de parte;

2.- La declaración de testigos;

3.- Los documentos;

4.- La pericia; y

5.- La inspección judicial.

- **Artículo 193.- Medios probatorios atípicos**

Los medios probatorios atípicos son aquellos no previstos en el Artículo 192 y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el Juez disponga.

- **Artículo 194.- Pruebas de oficio**

Excepcionalmente, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción el Juez de

Primera o de Segunda Instancia, ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso. Con esta actuación probatoria el Juez cuidará de no reemplazar a las partes en su carga probatoria, y deberá asegurarles el derecho de contradicción de la prueba.

La resolución que ordena las pruebas de oficio debe estar debidamente motivada, bajo sanción de nulidad, siendo esta resolución inimpugnable, siempre que se ajuste a los límites establecidos en este artículo.

En ninguna instancia o grado se declarará la nulidad de la sentencia por no haberse ordenado la actuación de las pruebas de oficio.

El Juez puede ordenar de manera excepcional la comparecencia de un menor de edad con discernimiento a la audiencia de pruebas o a una especial.

- **Artículo 195.- Intérprete**

El Juez designará intérprete para actuar los medios probatorios cuando la parte o el testigo no entiendan o no se expresen en castellano. La retribución del intérprete será de cargo de quien lo ofreció, sin perjuicio de lo que se resuelva oportunamente en cuanto a costas.

- **Artículo 196.- Carga de la prueba**

Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

- **Artículo 197.- Valoración de la prueba**

Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

- **Artículo 198.- Eficacia de la prueba en otro proceso**

Las pruebas obtenidas válidamente en un proceso tienen eficacia en otro. Para ello, deberán constar en copia certificada por el auxiliar jurisdiccional respectivo y haber sido actuadas con conocimiento de la parte contra quien se invocan. Puede prescindirse de este último requisito por decisión motivada del Juez.

- **Artículo 199.- Ineficacia de la prueba**

Carece de eficacia probatoria la prueba obtenida por simulación, dolo, intimidación, violencia o soborno.

- **Artículo 200.- Improbanza de la pretensión**

Si la parte no acredita con medios probatorios los hechos que ha afirmado en su demanda o reconvención, estos no se tendrán por verdaderos y su demanda será declarada infundada.

- **Artículo 201.- Defecto de forma**

El defecto de forma en el ofrecimiento o actuación de un medio probatorio no invalida éste, si cumple su finalidad (Código Procesal civil, 4 de marzo de 1992).

- **Artículo 238.- Principio de prueba escrita**

Cuando un escrito no produce en el Juez convicción por sí mismo, requiriendo ser complementado por otros medios probatorios, es un principio de prueba escrita, siempre que reúna los siguientes requisitos:

- 1.- Que el escrito emane de la persona a quien se opone, o a quien representa o haya representado; y
- 2.- Que el hecho alegado sea verosímil.

1.3.1.3. Normativa Externa

1.3.1.3.1. Ley N° 29560. Ley que amplía la Ley 26662 Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos y la Ley 26887 Ley General de Sociedades

- **Artículo 45. – Procedencia.** - Procede el reconocimiento de la unión de hecho existente entre el varón y la mujer que voluntariamente cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 326 del Código Civil.
- **Artículo 46.- Requisito de la solicitud.** - La solicitud debe incluir lo siguiente:
 - Nombres y firmas de ambos solicitantes.

- Reconocimiento expreso que conviven no menos de dos (2) años de manera continua.
 - Declaración expresa de los solicitantes que se encuentran libres de impedimento matrimonial y que ninguno tiene vida en común con otro varón o mujer, según sea el caso.
 - Certificado domiciliario de los solicitantes.
 - Certificado negativo de unión de hecho tanto del varón como de la mujer, expedido por el registro personal de la oficina registral donde domicilian los solicitantes.
 - Declaración de dos (2) testigos indicando que los solicitantes conviven dos (2) años continuos o más.
 - Otros documentos que acrediten que la unión de hecho tiene por lo menos dos (2) años continuos.
- **Artículo 47.- Publicación.** - El notario manda a publicar un extracto de la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 13.
 - **Artículo 48.- Protocolización de los actuados.** – Transcurridos quince (15) días útiles desde la publicación del último aviso, sin que se hubiera formulado oposición, el notario extiende la escritura pública con la declaración del reconocimiento de la unión de hecho entre los convivientes.
 - **Artículo 49.- Inscripción de la declaración de unión de hecho.**
 - Cumplido el trámite indicado en el artículo 48, el notario remite

partes al registro personal del lugar donde domicilian los solicitantes.

- **Artículo 50.- Remisión de los actuados al Poder Judicial.** - En caso de oposición, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 6.
- **Artículo 51. – Responsabilidad.** - Si cualquiera de los solicitantes proporciona información falsa para sustentar su pedido ante el notario público, será pasible de responsabilidad penal conforme a la ley de la materia.
- **Artículo 52.- Cese de la unión de hecho.** - Si los convivientes desean dejar constancia de haber puesto fin a su estado de convivencia, podrán hacerlo en la escritura pública en la cual podrán liquidar el patrimonio social, para este caso no se necesita hacer publicaciones.

El reconocimiento del cese de la convivencia se inscribe en el Registro Personal.

1.4. Definición de Términos Básicos

1. Unión de hecho

Es la convivencia libre y voluntaria entre un hombre y una mujer sin impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio (Gob.pe, 2022).

2. Principio de prueba escrita

Consiste en probar con documentos o reconocimientos notariales como actualmente lo regula ley en el artículo 326 del Código Civil.

3. Prueba escrita

Es un tipo de evaluación que se realiza por escrito para medir el conocimiento y la comprensión de un tema o materia. Por lo general, las pruebas escritas suelen ser utilizadas en el ámbito legal mediante documentos físicos con la finalidad de demostrar la posición de la parte que lo aporta.

4. Medios de prueba

Son instrumentos a través de los cuales las partes buscan acreditar sus pretensiones y así causar convicción en los jueces respecto a ellas, es decir que estas les suministran los fundamentos para sustentar su decisión judicial (Gaceta Jurídica, 2008, pág. 213).

5. Valoración de la prueba

Apreciación de la prueba que consiste al juzgador a una valoración preestablecida. La ley, a tal fin, fija un determinado efecto para el resultado de un medio probatorio (Espinoza Lobatón, 2017).

6. Derecho Civil

El derecho civil es una rama del derecho que regula las relaciones entre particulares, ya sean personas físicas o

jurídicas, en sus aspectos más fundamentales como son el estado civil, la propiedad, las obligaciones y los contratos.

7. Exigibilidad

La exigibilidad de una prueba se refiere a la capacidad de la parte que solicita la prueba para obtenerla y presentarla en el proceso judicial o administrativo correspondiente. En otras palabras, una prueba es exigible si es posible obtenerla y presentarla en un proceso legal.

8. Artículo 326° del Código Civil

El artículo 326 del Código Civil establece las uniones de hecho, de las cuales nos indica que para su reconocimiento debe acreditarse siempre que exista prueba escrita.

9. Declaraciones testimoniales orales

Las declaraciones testimoniales orales son un medio de prueba que consisten en el testimonio que una persona ofrece de manera verbal ante el juez o tribunal encargado de conocer un caso judicial o administrativo. Las declaraciones testimoniales orales son un medio de prueba muy utilizado en los procesos judiciales, especialmente en aquellos en los que se requiere la opinión o el conocimiento de personas que han presenciado o participado en los hechos que son objeto del proceso.

CAPÍTULO II: Planteamiento del Problema

2.1. Descripción del Problema

El artículo 326 del Código Civil establece las uniones de hecho, de las cuales nos indica que para su reconocimiento debe acreditarse siempre que exista prueba escrita. Esto resulta excesivo si se considera la dificultad de contar con documentos escritos, en una relación familiar que se caracteriza por la oralidad o por la simple concurrencia de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia; siendo, precisamente, la prueba testimonial la que asume mayor relevancia en asuntos de derecho de familia. A pesar de que otros órganos jurisdiccionales habían establecido el mismo criterio, hasta ahora este no se había determinado de manera explícita. Ahora, según esta sentencia emitida por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca (N° 007-2014-2014-SEC), la unión de hecho puede determinarse tomando en cuenta otros medios probatorios, tales como fotos, viajes de pareja o testimoniales. De acuerdo con nuestra legislación, la unión de hecho es la convivencia libre y voluntaria entre un hombre y una mujer libres de impedimento matrimonial, que haya durado por lo menos dos años continuos, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio. La unión de hecho es de difícil reconocimiento judicial debido al excesivo estándar probatorio para acreditar el estado de convivientes de una pareja. Es por ello que al examinar el presente problema en cuestión, surgió la

pregunta: ¿La exigibilidad de la prueba escrita en los medios probatorios resulta ser difícil para el reconocimiento judicial de una unión de hecho, debido al excesivo estándar probatorio para acreditar el estado de convivientes de una pareja? Para nuestra opinión sí resulta ser difícil y se debería eliminar aquella exigibilidad para que pueda ser acreditado con otros medios probatorios como pueden ser las pruebas testimoniales. Es por ello que mediante el presente trabajo se busca modificar el segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil eliminando la expresión “siempre que exista un principio de prueba escrita” para el reconocimiento judicial de una unión de hecho en los procesos de Unión de hecho.

2.2. Formulación del Problema

2.2.1. Problema General

¿La exigibilidad de la prueba escrita en los medios probatorios resulta ser difícil para el reconocimiento judicial de una unión de hecho, debido al excesivo estándar probatorio para acreditar el estado de convivientes de una pareja?

2.2.2. Problemas Específicos

1. ¿El artículo 326 del Código Civil induce a que la prueba escrita les reste exclusividad a las declaraciones testimoniales, las constancias expedidas por la autoridad policial, las partidas de nacimiento o las fotografías,

elementos que serían insuficientes para acreditar la unión de hecho?

2. ¿Es posible modificar el segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil eliminando la expresión “siempre que exista un principio de prueba escrita” para el reconocimiento judicial de una unión de hecho en los procesos de Unión de hecho?

2.3. Objetivos

2.3.1. Objetivo General

Determinar si la exigibilidad de la prueba escrita en los medios probatorios resulta ser difícil para el reconocimiento judicial de una unión de hecho, debido al excesivo estándar probatorio para acreditar el estado de convivientes de una pareja.

2.3.2. Objetivos Específicos

1. Analizar si el artículo 326 del Código Civil induce a que la prueba escrita les reste exclusividad a las declaraciones testimoniales, las constancias expedidas por la autoridad policial, las partidas de nacimiento o las fotografías, elementos que serían insuficientes para acreditar la unión de hecho.

2. Determinar la posibilidad de modificar el segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil eliminando la expresión “siempre que exista un principio de prueba escrita” para el reconocimiento judicial de una unión de hecho en los procesos de Unión de hecho.

2.4. Justificación e Importancia de la Investigación

El presente trabajo se justifica en modificar el artículo 326 del Código Civil para establecer que la prueba escrita no sea el único medio para suficiente para acreditar el reconocimiento de las uniones de hecho, sino que se tomen en cuenta otros medios probatorios como las pruebas testimoniales, los cuales resultan también ser otros medios de prueba para acreditar las convivencias probables; por lo que se pretende en primer lugar analizar el presente artículo, desde el punto de vista doctrinario y jurisprudencial a fin de estudiar y resolver el presente problema planteado, ya que la exigencia de la prueba escrita, resulta excesiva si se considera la dificultad de contar con documentos escritos, en una relación familiar que se caracteriza por la oralidad o por la simple concurrencia de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia; siendo, precisamente, la prueba testimonial la que asume mayor relevancia en asuntos de derecho de familia. Por ello, debería eliminarse esa exigencia.

2.5. Hipótesis

2.5.1. Hipótesis General

La exigibilidad de la prueba escrita en los medios probatorios sí resulta ser difícil para el reconocimiento judicial de una unión de hecho, debido al excesivo estándar probatorio para acreditar el estado de convivientes de una pareja, generando una discriminación injustificada y vulnera el principio de igualdad ante la ley consagrado en nuestra Constitución.

2.5.2. Hipótesis Derivadas

1. El artículo 326 del Código Civil induce a que la prueba escrita les reste exclusividad a las declaraciones testimoniales, las constancias expedidas por la autoridad policial, las partidas de nacimiento o las fotografías, elementos que serían insuficientes para acreditar la unión de hecho, imponiendo una barrera excesiva y dificulta el acceso a la justicia para aquellas parejas que, por diversas razones, no cuentan con documentos escritos que acrediten su convivencia.
2. Sí es posible modificar el segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil eliminando la expresión “siempre que exista un principio de prueba escrita” para el reconocimiento judicial de una unión de hecho en los

procesos de Unión de hecho, garantizando la igualdad de derechos y protección jurídica a todas las parejas que conviven en una relación de hecho, independientemente de la existencia de una prueba escrita.

2.6. Variables

2.6.1. Identificación de las Variables

Variable independiente:

- Unión de hecho.

Variable dependiente:

- Exigibilidad de prueba escrita en los medios probatorios.

2.6.2. Definición de las Variables

2.6.2.1. Definición Conceptual

- ***Unión de hecho.***

En cuanto a la Unión de hecho, consiste en la convivencia libre y voluntaria entre un hombre y una mujer sin impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio (Gob.pe, 2022).

- ***Exigibilidad de prueba escrita.***

El artículo 326° del Código Civil establece que el principio de la prueba escrita, en el sentido que serán tomados en cuenta de preferencia aquellos documentos escritos, en lugar de tomar en cuenta las pruebas testimoniales u orales.

2.6.2.2. Definición Operacional

La variable de **Unión de hecho** se define operacionalmente en:

Descripción de la Unión de hecho para el reconocimiento para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio.

La variable de **Exigibilidad de prueba escrita en los medios probatorios** se define operacionalmente en:

Análisis de otros medios de prueba que acrediten la unión de hecho, sin que necesariamente sean bajo el principio de prueba escrita.

2.6.3. Operacionalización de las Variables

Tabla 1. Operacionalización de variables

Variable	Dimensión	Indicador	Índice
Unión de hecho	Actuación Probatoria	<ul style="list-style-type: none"> • Unión voluntaria y libre. • Reconocimiento judicial de una unión de hecho. • Derecho y deberes. • Sin impedimento matrimonial. 	<p>Totalmente en desacuerdo</p> <p>En desacuerdo</p> <p>Ni en desacuerdo, ni de acuerdo</p>
	Declaración Judicial	<ul style="list-style-type: none"> • Prueba su existencia. • Efectos de reconocimiento. 	<p>De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>

<p><i>Exigibilidad de prueba escrita en los medios probatorios</i></p>	<p>Principio de la prueba escrita</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Excesivo estándar probatorio • No es el único medio 	
	<p>Hechos Notorios</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Entorno social. • Hechos comprobados por documentos escritos. 	

Fuente: propio del/los autor/es.

CAPÍTULO III: Metodología

3.1. Tipo, Nivel y Diseño de Investigación

3.1.1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación será de **enfoque cuantitativa**, ya que es aquella que reclama la intervención de datos cuantificables o numéricos (cantidades, magnitudes), por lo que trabajan con universos grandes (sobre los cuales toman muestras representativas como criterio de validación). Esta reúne datos numéricos que pueden ser jerarquizados, medidos o categorizados a través de análisis estadístico y ayuda a descubrir patrones y relaciones, así como a realizar generalizaciones, de esta manera tomando en cuenta los datos cuantificables se buscará respaldar nuestra posición y planteamiento con los resultados obtenidos.

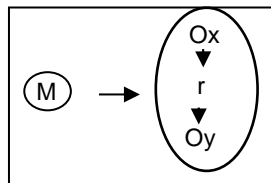
3.1.2. Nivel de Investigación

El tipo de investigación siguió por la investigación **DESCRIPTIVO**. En el nivel de investigación descriptivo, el investigador ofrece una explicación/descripción en profundidad de lo que está investigando. La recogida, el análisis, la preparación y la presentación de los datos son puramente teóricos en este tipo de diseño de investigación.

3.1.3. Diseño de Investigación

El diseño es **no experimental, transeccional o transversal**, es “No experimental”, por cuanto la investigación busca entender fenómenos a partir de lo ya dado y en ese afán busca las causas que originan dichos hechos, sin intentar manipular alguna variable, por cuanto ya han sucedido; es Transeccional por cuanto se avoca a recopilar y analizar los datos en un momento determinado.

Por ello, el diseño del esquema es:



Dónde:

M = La muestra a investigar

Ox = La observación de la variable independiente: Unión de hecho.

Oy = La observación de la variable dependiente: Exigibilidad de prueba escrita en los medios probatorios.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

La población vendrá a ser los Abogados Litigantes del Colegio de Abogados de Loreto.

3.2.2. Muestra

La muestra estará conformada por 40 abogados del Colegio de Abogados de Loreto, a quienes se les realizará la encuesta respectiva.

3.2.2.1. Cálculo de la Muestra

La muestra fue calculada por conveniencia.

3.2.3. Técnica del muestreo

La técnica para la obtención de datos de todos los elementos que conforman nuestra muestra de estudio será a través de la técnica cuantitativa de la **encuesta**, empleando datos de las fuentes obtenidas desde la doctrina, normas jurídicas, tesis y artículos y jurisprudencia, para poder, a fin de que las mismas sean respondidas y podamos recolectar las respuestas y ordenarlos para así poder otorgar relevancia a nuestro trabajo de investigación y llegar a la discusión de resultados.

3.3. Técnica, Instrumentos y Procedimientos de Recolección de Datos

3.3.1. Técnica de Recolección de Datos

La técnica que se empleará en la recolección de datos será la técnica del **encuesta**, la misma que es una técnica cuantitativa de acopio de datos que se emplea en las fuentes materiales y no materiales como la doctrina y las normas, a fin de permitir laborar la dispersión temática y los fundamentos teóricos para así poder llegar a la discusión de resultados. El mismo será sometido anónimamente de tipo Likert con 5 escalas, manteniendo en cuenta la aplicación de la norma procesal civil y las leyes pertinentes, orientando para la finalización de nuestro proyecto de tesis.

3.3.2. Instrumentos de Recolección de Datos

El cuestionario.

Este instrumento cuantitativo permitirá el registro de los datos obtenidos de las encuestas realizadas, toda vez que siendo una técnica cuantitativa de acopio de datos que se emplea en las fuentes materiales y no materiales como la doctrina y las normas, nos permite poder obtener resultados que se discutirán en los resultados, discusión y permitirá finalizar el presente trabajo de investigación.

3.3.3. Validez y confiabilidad

La técnica de validación del instrumento se realizó por juicio de expertos donde se obtuvo:

Variable	N°	Especialidad	Promedio de validez	Opinión de experto
Variable 1 y variable 2	1	Metodólogo	4.7	Existe suficiencia
	2	Abogado	4.8	Existe suficiencia
	3	Abogado	4.8	Existe suficiencia
	4	Abogado	4.6	Existe suficiencia
	5	Abogado	4.7	Existe suficiencia

3.3.3. Procedimientos de Recolección de Datos

El procedimiento de recolección de datos será de la siguiente manera:

- ✓ Elaboración y presentación del plan de tesis.
- ✓ Elaboración del instrumento de recolección de datos, que será empleado para la encuesta y entrevista.
- ✓ Aplicación de los instrumentos de recolección de datos.

- ✓ Aplicación de la prueba de validez.
- ✓ Aplicación de la prueba de confiabilidad.
- ✓ Sistematización de la información o datos y posterior procesamiento de los datos mediante los programas: estadístico SPSS versión 27 Y Microsoft Excel versión 2016.
- ✓ Elaboración del informe final y presentación e inmediata sustentación de tesis.

3.4. Procesamiento y Análisis de la Información

3.4.1. Procesamiento de la Información

En esta fase el investigador recopilará información documental sobre el tema de investigación de biblioteca física personal y virtuales de universidades y estudios jurídicos privados, a fin de fichar los datos tipográficos y de contenido, para luego proceder al fotocopiado del material bibliográfico y guardarlos en archivos de Word o PDF de la doctrina nacional y comparada, artículos científicos, sentencias del Tribunal Constitucional y legislación nacional.

3.4.2. Análisis de la Información

Con respecto al análisis de la información, los datos recopilados en la etapa de ejecución serán procesados a través del análisis estadístico según el software del programa

de statistical Packaged for the social sciences o paquete estadístico para las ciencias sociales (SPSS) versión 17.0. Los datos cuantitativos se presentarán en tablas de distribución de frecuencias y la prueba estadística que se utilizará para contrastar la hipótesis planteada de relación, es el chi cuadrado para buscar la asociación estadística entre las variables de estudio con un nivel de significación del 95% ($p < 0.05$), los cuales serán acompañados de su respectivo análisis descriptivo y de los comentarios interpretativos.

3.4.3. Confiabilidad del instrumento

La confiabilidad del instrumento se realizó con el coeficiente de Alfa de Cronbach, dicho instrumento es un cuestionario de 08 preguntas realizadas a 40 encuestados, con opciones de cinco escalas de tipo Likert y las que se usaron son las siguientes:

Tabla 2. Escalas

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

Tabla 3. Resumen de procesamiento de casos

N	%
---	---

Casos	Válido	40	100,0
	Excluido ^a	0	0
	Total	40	100,0

Donde ^a es la eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 4. Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,850	08

El valor del coeficiente de Alfa de Cronbach según lo calculado es 0,850.

Tabla 5. Rangos y Magnitudes de valores

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Según la tabla de valores mostrada el instrumento utilizado es de magnitud “Muy alta”, esto indica que el instrumento es de confiabilidad aceptable.

3.5. Prueba de Hipótesis

3.5.1. Hipótesis General

La exigibilidad de la prueba escrita en los medios probatorios sí resulta ser difícil para el reconocimiento judicial de una unión de hecho, debido al excesivo estándar probatorio para acreditar el estado de convivientes de una pareja, generando una discriminación injustificada y vulnera el principio de igualdad ante la ley consagrado en nuestra Constitución.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La exigibilidad de la prueba escrita en los medios probatorios sí resulta ser difícil para el reconocimiento judicial de una unión de hecho, debido al excesivo estándar probatorio para acreditar el estado de convivientes de una pareja, generando una discriminación injustificada y vulnera el principio de igualdad ante la ley consagrado en nuestra Constitución.

H_0 : La exigibilidad de la prueba escrita en los medios probatorios no resulta ser difícil para el reconocimiento judicial de una unión de hecho, debido al excesivo estándar probatorio para acreditar el estado de convivientes de una pareja, no generando una discriminación injustificada y vulnera el principio de igualdad ante la ley consagrado en nuestra Constitución.

Nivel de significancia

Para el nivel de significancia se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha = 0,05$).

Prueba estadística

Para la prueba estadística se utilizó la prueba Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Ilustración 1. Valor de p

Tabla 1. Errores frecuentes sobre el concepto del valor de p
El valor de p significa la probabilidad de que la hipótesis nula sea cierta
Un valor de $p < 0,05$ significa que la hipótesis nula es falsa
Un valor de $p > 0,05$ significa que la hipótesis nula es cierta
Cuanto más pequeño es el valor de p, más fiable es el resultado del estudio
Un valor de $p < 0,05$ indica que el resultado es clínicamente importante
Un valor de $p > 0,05$ indica que el resultado no tiene importancia clínica

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es $X^2_c = 40,009^a$ y el p-valor= ,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Tabla 6. Resumen de procesamiento de datos

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
ExigibilidadDeLaPruebaEscritaEnLosMediosProbatorios * ReconocimientoJudicialDeUnaUnionDeHecho	40	100,0%	0	0,0%	40	100,0%

Tabla 7. Tabla cruzada de hipótesis general

Tabla cruzada
ExigibilidadDeLaPruebaEscritaEnLosMediosProbatorios*ReconocimientoJudicialDeUnaUnionDeHecho

		ReconocimientoJudicialDeUnaUnionDeHecho			Total	
		Baja	Media	Alta		
ExigibilidadDeLaPruebaEscritaEnLosMediosProbatorios	Baja	Recuento	4	1	1	6
		% del total	10,0%	2,5%	2,5%	15,0%
	Media	Recuento	1	1	9	11
		% del total	2,5%	2,5%	22,5%	27,5%
	Alta	Recuento	1	21	1	23
		% del total	2,5%	52,5%	2,5%	57,5%
Total	Recuento	6	23	11	40	
	% del total	15,0%	57,5%	27,5%	100,0%	

Fuente. Para sacar el % del total se divide la cantidad de recuento entre la muestra que se va a manipular.

Tabla 8. Pruebas de chi-cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	40,009 ^a	4	<.001
Razón de verosimilitud	36,646	4	<.001
Asociación lineal por lineal	,084	1	,772
N de casos válidos	40		

a. 6 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es ,90.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, la exigibilidad de la prueba escrita en los medios probatorios sí resulta ser difícil para el reconocimiento judicial de una unión de hecho, debido al excesivo estándar probatorio para acreditar el estado de convivientes de una pareja, generando una discriminación injustificada y vulnera el principio de igualdad ante la ley consagrado en nuestra Constitución.

3.5.2. Hipótesis específica 1

El artículo 326 del Código Civil induce a que la prueba escrita les reste exclusividad a las declaraciones testimoniales, las constancias expedidas por la autoridad policial, las partidas de nacimiento o las fotografías, elementos que serían insuficientes para acreditar la unión de hecho, imponiendo una barrera excesiva y dificulta el acceso a la justicia para aquellas parejas que, por diversas razones, no cuentan con documentos escritos que acrediten su convivencia.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : El artículo 326 del Código Civil induce a que la prueba escrita les reste exclusividad a las declaraciones testimoniales, las constancias expedidas por la autoridad policial, las partidas de nacimiento o las fotografías, elementos que serían insuficientes para acreditar la unión de hecho, imponiendo una barrera excesiva y dificulta el acceso a la

justicia para aquellas parejas que, por diversas razones, no cuentan con documentos escritos que acrediten su convivencia.

H₀: El artículo 326 del Código Civil no induce a que la prueba escrita les reste exclusividad a las declaraciones testimoniales, las constancias expedidas por la autoridad policial, las partidas de nacimiento o las fotografías, elementos que no serían insuficientes para acreditar la unión de hecho, no imponiendo una barrera excesiva y dificulta el acceso a la justicia para aquellas parejas que, por diversas razones, no cuentan con documentos escritos que acrediten su convivencia.

Nivel de significancia

Para el nivel de significancia se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha = 0,05$).

Prueba estadística

Para la prueba estadística se utilizó la prueba Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es $X^2_c = 33,924^a$ y el p-valor= 0,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Tabla 9. Resumen de procesamiento de casos

Resumen de procesamiento de casos

		Válidos	Casos Perdidos			Total
		Elementos probatorios que acreditan la unión de hecho				
			Baja	Media	Alta	Total
El artículo 326 del Código Civil	Totalmente en desacuerdo	Recuento	2	0	2	4
		% del total	5,0%	0,0%	5,0%	10,0%
	En desacuerdo	Recuento	1	0	2	3
		% del total	2,5%	0,0%	5,0%	7,5%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	2	0	1	3
		% del total	5,0%	0,0%	2,5%	7,5%
	De acuerdo	Recuento	1	2	10	13
		% del total	2,5%	5,0%	25,0%	32,5%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	1	15	1	17
		% del total	2,5%	37,5%	2,5%	42,5%
Total	Recuento	7	17	16	40	
	% del total	17,5%	42,5%	40,0%	100,0%	

Tabla 10. El artículo 326 del Código Civil y Elementos probatorios que acreditan la unión de hecho

Tabla 11. Prueba de Chi-cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	33,924 ^a	8	<.001
Razón de verosimilitud	36,680	8	<.001
Asociación lineal por lineal	,000	1	,987
N de casos válidos	40		

a. 11 casillas (73,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,52.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se asevera que existe una relación demostrada entre el artículo 326 del Código Civil y Elementos

probatorios que acreditan la unión de hecho. Asimismo, se demuestra la hipótesis alterna y la validez de la hipótesis específica de investigación, es decir, el artículo 326 del Código Civil induce a que la prueba escrita les reste exclusividad a las declaraciones testimoniales, las constancias expedidas por la autoridad policial, las partidas de nacimiento o las fotografías, elementos que serían insuficientes para acreditar la unión de hecho, imponiendo una barrera excesiva y dificulta el acceso a la justicia para aquellas parejas que, por diversas razones, no cuentan con documentos escritos que acrediten su convivencia.

3.5.3. Hipótesis específica 2

Sí es posible modificar el segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil eliminando la expresión “siempre que exista un principio de prueba escrita” para el reconocimiento judicial de una unión de hecho en los procesos de Unión de hecho, garantizando la igualdad de derechos y protección jurídica a todas las parejas que conviven en una relación de hecho, independientemente de la existencia de una prueba escrita.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : Sí es posible modificar el segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil eliminando la expresión “siempre que exista un principio de prueba escrita” para el reconocimiento judicial de una unión de hecho en los procesos de Unión de hecho, garantizando la igualdad de derechos y protección jurídica a todas las parejas que conviven en una

relación de hecho, independientemente de la existencia de una prueba escrita.

H₀: No es posible modificar el segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil eliminando la expresión “siempre que exista un principio de prueba escrita” para el reconocimiento judicial de una unión de hecho en los procesos de Unión de hecho, porque no garantiza la igualdad de derechos y protección jurídica a todas las parejas que conviven en una relación de hecho, independientemente de la existencia de una prueba escrita.

Nivel de significancia

Para el nivel de significancia se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha = 0,05$).

Prueba estadística

Para la prueba estadística se utilizó la prueba Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es $X^2_c = 33,170^a$ y el p-valor= ,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Tabla 12. Resumen de procesamiento de casos

Resumen de procesamiento de casos

		Válido	Casos Perdidos			Total
Tabla cruzada						
Modificación Del artículo 326 del Código Civil* Igualdad de derechos y protección jurídica de las uniones de hecho						
		Igualdad de derechos y protección jurídica de las uniones de hecho				
			Baja	Media	Alta	Total
Modificación Del artículo 326 del Código Civil	Totalmente en desacuerdo	Recuento	2	0	1	3
		% del total	5,0%	0,0%	2,5%	7,5%
	En desacuerdo	Recuento	1	0	1	2
		% del total	2,5%	0,0%	2,5%	5,0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	2	0	1	3
		% del total	5,0%	0,0%	2,5%	7,5%
	De acuerdo	Recuento	1	2	9	12
		% del total	2,5%	5,0%	22,5%	30,0%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	1	17	2	20
		% del total	2,5%	42,5%	5,0%	50,0%
	Total	Recuento	7	19	14	40
		% del total	17,5%	47,5%	35,0%	100,0%

Tabla 13. Modificación del Artículo 326 del Código Civil y la igualdad de derechos y protección jurídica de las parejas en una relación de hecho.

Tabla 14. Prueba de chi-cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	33,170 ^a	8	<.001
Razón de verosimilitud	33,632	8	<.001
Asociación lineal por lineal	,633	1	,426
N de casos válidos	40		

a. 12 casillas (80,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,35.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se asevera que existe una relación demostrada entre la Modificación del Artículo 326 del Código Civil y la igualdad de derechos y protección jurídica de las parejas en

una relación de hecho. Asimismo, se demuestra la hipótesis alterna y la validez de la hipótesis específica de investigación, es decir, sí es posible modificar el segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil eliminando la expresión “siempre que exista un principio de prueba escrita” para el reconocimiento judicial de una unión de hecho en los procesos de Unión de hecho, garantizando la igualdad de derechos y protección jurídica a todas las parejas que conviven en una relación de hecho, independientemente de la existencia de una prueba escrita.

CAPITULO IV: Resultados de la encuesta

4.1. Resultados de la encuesta

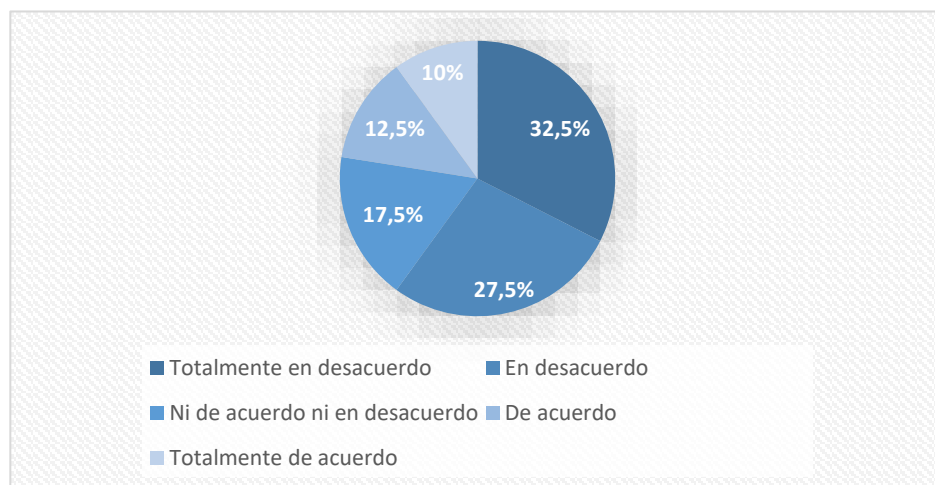
Pregunta 1. ¿En la actualidad la unión de hecho de una pareja resulta fácil de acreditar?

Tabla 15. ¿En la actualidad la unión de hecho de una pareja resulta fácil de acreditar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	13	32,5	32,5	32,5
En desacuerdo	11	27,5	27,5	60
Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	17,5	17,5	77,5
De acuerdo	5	12,5	12,5	90
Totalmente de acuerdo	4	10	10	
Total	40	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

Gráfico 1. ¿En la actualidad la unión de hecho de una pareja resulta fácil de acreditar?



Fuente: elaboración propia.

Análisis e interpretación

De los resultados obtenidos, el 32,5% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 27,5% están en desacuerdo, el 17,5% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 12,5% están de acuerdo y el 10% están totalmente de acuerdo, concluyendo de la mayoría en que en la actualidad la unión de hecho de una pareja no resulta fácil de acreditar.

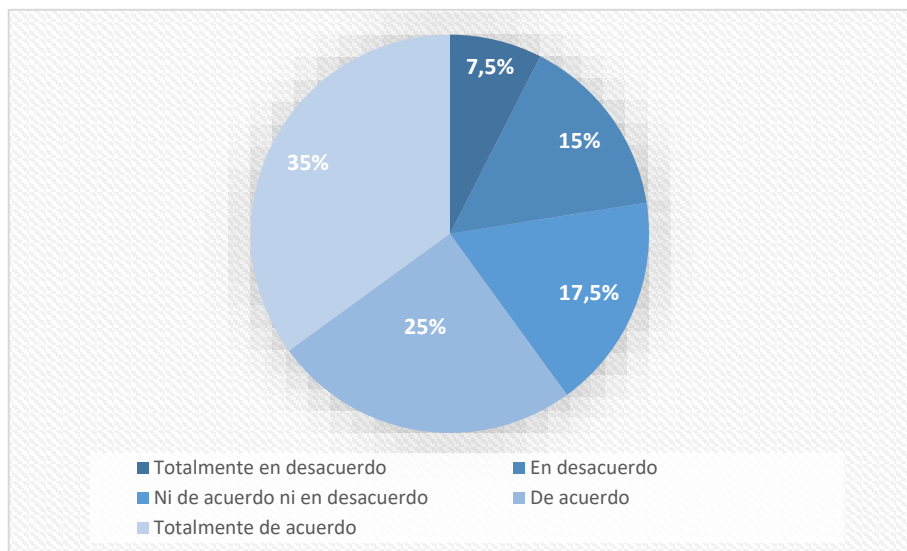
Pregunta 2. ¿En un proceso judicial para el reconocimiento de una unión de hecho resulta suficiente que se acredite con declaraciones testimoniales de vecinos que hayan sido testigos de la convivencia de la pareja?

Tabla 16. *¿En un proceso judicial para el reconocimiento de una unión de hecho resulta suficiente que se acredite con declaraciones testimoniales de vecinos que hayan sido testigos de la convivencia de la pareja?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	3	7,5	7,5	7,5
En desacuerdo	6	15	15	22,5
Válido				
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	17,5	17,5	40
De acuerdo	10	25	25	65
Totalmente de acuerdo	14	35	35	
Total	40	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

Gráfico 2. ¿En un proceso judicial para el reconocimiento de una unión de hecho resulta suficiente que se acredite con declaraciones testimoniales de vecinos que hayan sido testigos de la convivencia de la pareja?



Fuente: elaboración propia.

Análisis e interpretación

De los resultados obtenidos, el 7,5% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 15% están en desacuerdo, el 17,5% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 25% están de acuerdo y el 35% están totalmente de acuerdo; concluyendo por la mayoría en que en un proceso judicial para el reconocimiento de una unión de hecho resulta suficiente que se acredite con declaraciones testimoniales de vecinos que hayan sido testigos de la convivencia de la pareja.

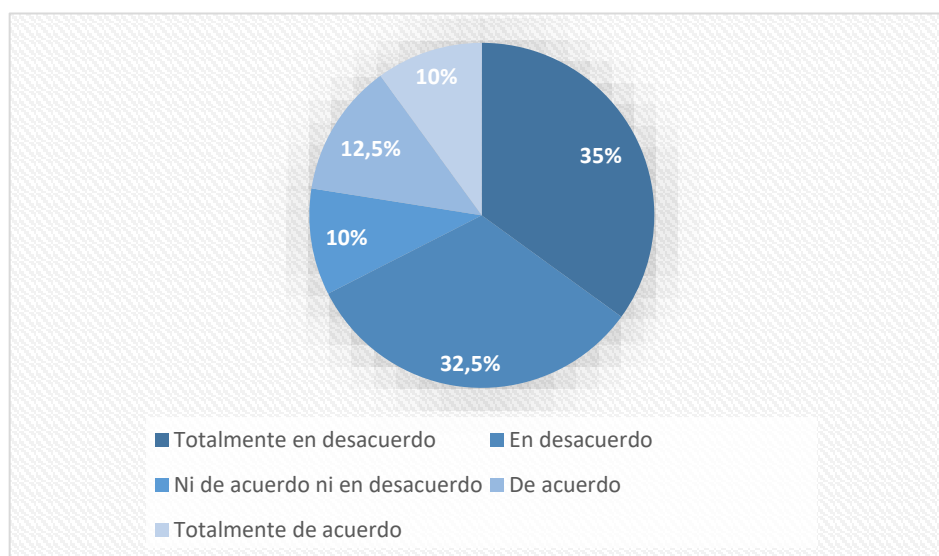
Pregunta 3. ¿Las constancias expedidas por la autoridad policial, las partidas de nacimiento o las fotografías como otros medios probatorios son válidos y valorados en un proceso judicial para el reconocimiento de una unión de hecho?

Tabla 17. ¿Las constancias expedidas por la autoridad policial, las partidas de nacimiento o las fotografías como otros medios probatorios son válidos y valorados en un proceso judicial para el reconocimiento de una unión de hecho?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	14	35	35	35
En desacuerdo	13	32,5	32,5	67,5
Válido				
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	10	10	77,5
De acuerdo	5	12,5	12,5	90
Totalmente de acuerdo	4	10	10	
Total	40	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

Gráfico 3. ¿Las constancias expedidas por la autoridad policial, las partidas de nacimiento o las fotografías como otros medios probatorios son válidos y valorados en un proceso judicial para el reconocimiento de una unión de hecho?



Fuente: elaboración propia.

Análisis e interpretación

De los resultados obtenidos, el 35% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 32,5% están en desacuerdo, el 10% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 12,5% están de acuerdo y finalmente, el 10% están totalmente de acuerdo; concluyendo por la mayoría en que las constancias expedidas por la autoridad policial, las partidas de nacimiento o las fotografías como otros medios probatorios NO son válidos y valorados en un proceso judicial para el reconocimiento de una unión de hecho.

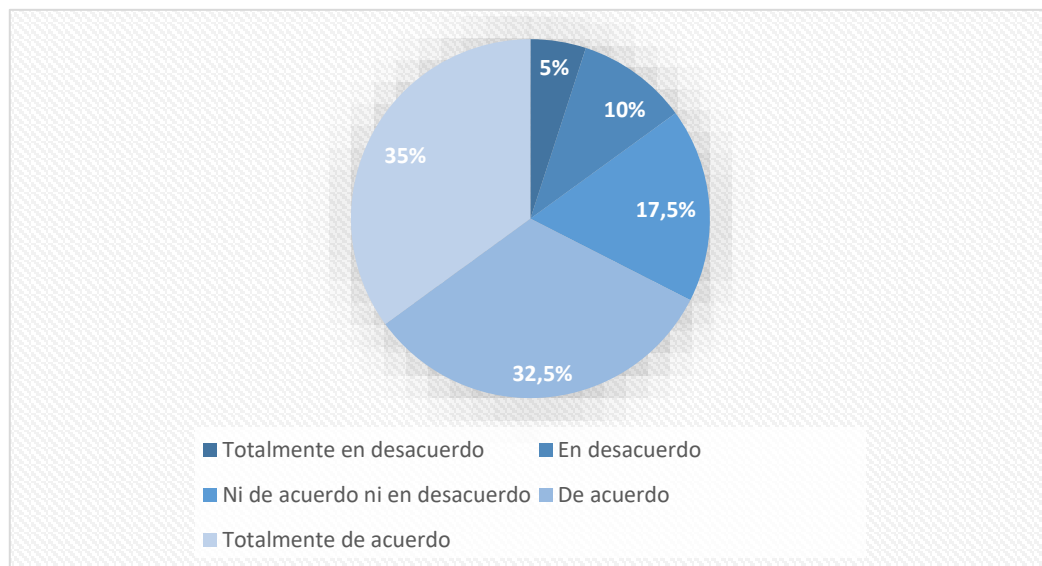
Pregunta 4. ¿El artículo 326 del Código Civil induce a que la prueba escrita les reste exclusividad a los demás medios probatorios considerándolos como insuficientes para acreditar la unión de hecho?

Tabla 18. *¿El artículo 326 del Código Civil induce a que la prueba escrita les reste exclusividad a los demás medios probatorios considerándolos como insuficientes para acreditar la unión de hecho?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	2	5	5	5
En desacuerdo	4	10	10	15
Válido				
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	17,5	17,5	32,5
De acuerdo	13	32,5	32,5	65
Totalmente de acuerdo	14	35	35	
Total	40	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

Gráfico 4. ¿El artículo 326 del Código Civil induce a que la prueba escrita les reste exclusividad a los demás medios probatorios considerándolos como insuficientes para acreditar la unión de hecho?



Fuente: elaboración propia.

Análisis e interpretación

De los resultados obtenidos, el 5% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 10% están en desacuerdo, el 17,5% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 32,5% están de acuerdo y finalmente, el 35% están totalmente de acuerdo; concluyendo por la mayoría en que el artículo 326 del Código Civil induce a que la prueba escrita les reste exclusividad a los demás medios probatorios considerándolos como insuficientes para acreditar la unión de hecho.

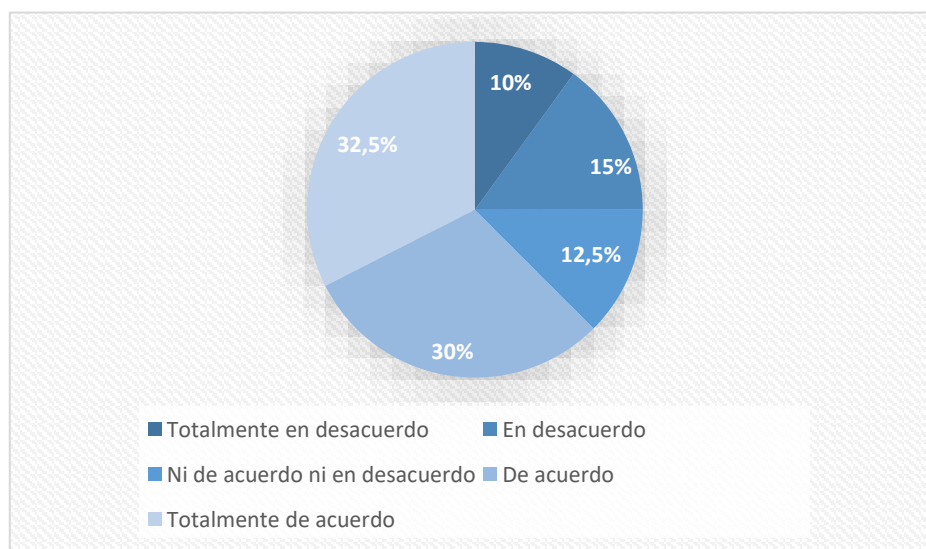
Pregunta 5. ¿El principio de prueba escrita de la que habla el segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil exige un excesivo estándar probatorio?

Tabla 19. ¿El principio de prueba escrita de la que habla el segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil exige un excesivo estándar probatorio?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	4	10	10	10
En desacuerdo	6	15	15	25
Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	12,5	12,5	37,5
De acuerdo	12	30	30	67,5
Totalmente de acuerdo	13	32,5	32,5	
Total	40	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

Gráfico 5. ¿El principio de prueba escrita de la que habla el segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil exige un excesivo estándar probatorio?



Fuente: elaboración propia.

Análisis e interpretación

De los resultados recopilados, el 10% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 15% están en desacuerdo, el 12,5% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 30% están de acuerdo y finalmente, el 32,5% están totalmente de acuerdo; concluyendo por la

mayoría en que el principio de prueba escrita de la que habla el segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil exige un excesivo estándar probatorio.

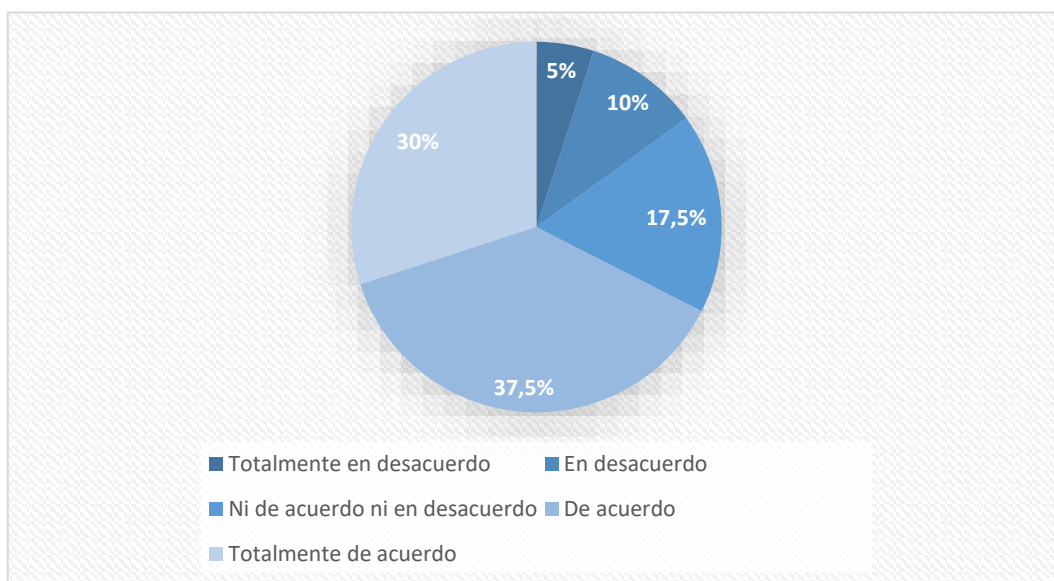
Pregunta 6. ¿Es necesario modificar el segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil?

Tabla 20. ¿Es necesario modificar el segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	2	5	5	5
En desacuerdo	4	10	10	15
Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	17,5	17,5	32,5
De acuerdo	15	37,5	37,5	70
Totalmente de acuerdo	12	30	30	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

Gráfico 6. ¿Es necesario modificar el segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil?



Fuente: elaboración propia.

Análisis e interpretación

De los resultados obtenidos, el 5% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 10% están en desacuerdo, el 17,5% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 37,5% están de acuerdo y finalmente, el 30% están totalmente de acuerdo; concluyendo por la mayoría en que es necesario modificar el segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil.

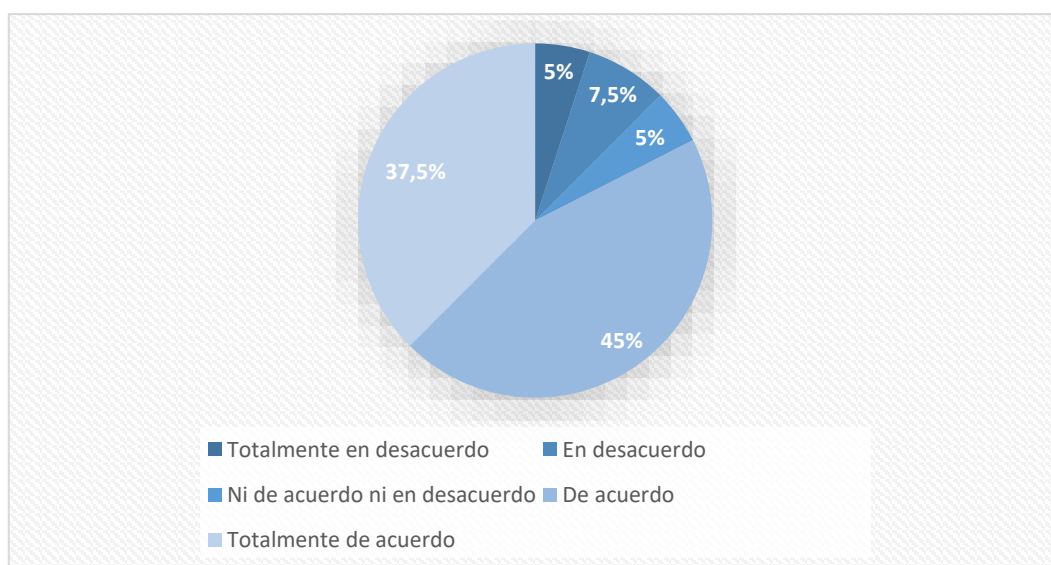
Pregunta 7. ¿Se debe eliminar la expresión “siempre que exista un principio de prueba escrita del segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil?”

Tabla 21. ¿Se debe eliminar la expresión “siempre que exista un principio de prueba escrita del segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil?”

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	2	5	5	5
En desacuerdo	3	7,5	7,5	12,5
Válido				
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	5	5	17,5
De acuerdo	18	45	45	62,5
Totalmente de acuerdo	15	37,5	37,5	
Total	40	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

Gráfico 7. ¿Se debe eliminar la expresión “siempre que exista un principio de prueba escrita del segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil?



Fuente: elaboración propia

Análisis e interpretación

De los resultados obtenidos, el 5% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 7,5% están en desacuerdo, el 5% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 45% están de acuerdo y finalmente, el 37,5% están totalmente de acuerdo; concluyendo por la mayoría en que se debe eliminar la expresión “siempre que exista un principio de prueba escrita del segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil.

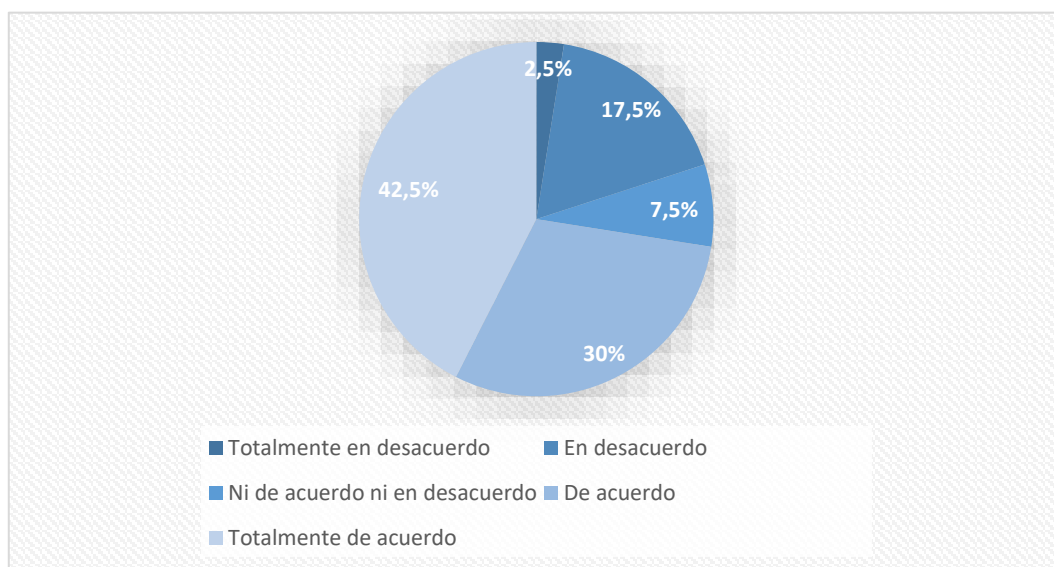
Pregunta 8. ¿Con la modificación al artículo en mención se reconocería otro tipo de pruebas sin que se consideren como insuficientes por no ser prueba escrita?

Tabla 22. ¿Con la modificación al artículo en mención se reconocería otro tipo de pruebas sin que se consideren como insuficientes por no ser prueba escrita?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	1	2,5	2,5	2,5
En desacuerdo	7	17,5	17,5	20
Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	7,5	7,5	27,5
De acuerdo	12	30	30	57,5
Totalmente de acuerdo	17	42,5	42,5	
Total	40	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

Gráfico 8. ¿Con la modificación al artículo en mención se reconocería otro tipo de pruebas sin que se consideren como insuficientes por no ser prueba escrita?



Fuente: elaboración propia.

Análisis e interpretación

De los resultados obtenidos, el 2,5% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 17,5% están en desacuerdo, el 7,5% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 30% están de acuerdo y finalmente, el 42,5% están totalmente de acuerdo; concluyendo por la mayoría que con la modificación al artículo en mención se reconocería otro tipo de pruebas sin que se consideren como insuficientes por no ser prueba escrita.

CAPITULO VI: Discusión, Conclusiones Y Recomendaciones

DISCUSION

- El artículo 326 del Código Civil establece las uniones de hecho, de las cuales nos indica que para su reconocimiento debe acreditarse siempre que exista prueba escrita.
- Es por ello que nuestro trabajo tras examinar cuidadosamente corroboró que dicho artículo resulta excesivo para el reconocimiento de las uniones de hecho. Es por lo que nuestro trabajo planteó como objetivo suprimir la expresión "siempre que exista un principio de prueba escrita" en el segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil para el reconocimiento judicial de una unión de hecho en los procesos de unión de hecho en el marco de la legislación peruana
- La modificación propuesta en nuestra investigación sobre suprimir o eliminar la expresión "siempre que exista un principio de prueba escrita" en el segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil plantea importantes consideraciones y debates en el ámbito jurídico y social. A continuación, se presentan algunos puntos clave a discutir:
 - En primer lugar se encuentra la "Equidad y acceso a la justicia":
 - La exigencia de un principio de prueba escrita para el reconocimiento judicial de una unión de hecho puede generar desigualdades y obstáculos en el acceso a la justicia para las parejas que no cuentan con documentos escritos que respalden su convivencia. La modificación propuesta busca garantizar la igualdad de derechos y el acceso

equitativo a la justicia para todas las parejas, independientemente de la existencia de pruebas escritas.

- Nuestro segundo punto en cuanto al reconocimiento de las uniones de hecho. El reconocimiento legal de las uniones de hecho es un tema relevante en muchos países. Al eliminar el requisito de prueba escrita, se plantea la cuestión de cómo se puede demostrar la existencia de una relación de convivencia sin recurrir exclusivamente a documentos escritos.
- Con respecto a la protección jurídica y derechos de las parejas. La investigación tiene como objetivo asegurar la protección jurídica de las parejas que conviven en una unión de hecho. Esto implica garantizar derechos y obligaciones, como la protección patrimonial, derechos sucesorios, beneficios fiscales y otros aspectos legales que afectan a las parejas.
- Sobre la sensibilización y cambio cultural. Eso no solo implica cambios legales, sino también un cambio cultural y una mayor conciencia sobre las diferentes formas de convivencia.
- En la presente investigación, se presentaron las siguientes interrogantes ¿La exigibilidad de la prueba escrita en los medios probatorios resulta ser difícil para el reconocimiento judicial de una unión de hecho, debido al excesivo estándar probatorio para acreditar el estado de convivientes de una pareja? ¿El artículo 326 del Código Civil induce a que la prueba escrita les reste exclusividad a las declaraciones testimoniales, las constancias expedidas por la autoridad

policial, las partidas de nacimiento o las fotografías, elementos que serían insuficientes para acreditar la unión de hecho? ¿Es posible modificar el segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil eliminando la expresión “siempre que exista un principio de prueba escrita” para el reconocimiento judicial de una unión de hecho en los procesos de Unión de hecho?

- En primer lugar, se tiene que Determinar si la exigibilidad de la prueba escrita en los medios probatorios resulta ser difícil para el reconocimiento judicial de una unión de hecho, debido al excesivo estándar probatorio para acreditar el estado de convivientes de una pareja, aceptándose la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es $X^2_c = 40,009^a$ y el p-valor= ,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a); en consecuencia, con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación.
- Asimismo, tenemos que analizar si el artículo 326 del Código Civil induce a que la prueba escrita les reste exclusividad a las declaraciones testimoniales, las constancias expedidas por la autoridad policial, las partidas de nacimiento o las fotografías, elementos que serían insuficientes para acreditar la unión de hecho, aceptándose la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de

Chi-cuadrado es $X^2_c = 33,924^a$ y el p-valor= ,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a); consiguientemente se asevera que existe una relación demostrada entre el artículo 326 del Código Civil y Elementos probatorios que acreditan la unión de hecho. Asimismo, se demuestra la hipótesis alterna y la validez de la hipótesis específica de investigación, es decir, el artículo 326 del Código Civil induce a que la prueba escrita les reste exclusividad a las declaraciones testimoniales, las constancias expedidas por la autoridad policial, las partidas de nacimiento o las fotografías, elementos que serían insuficientes para acreditar la unión de hecho, imponiendo una barrera excesiva y dificulta el acceso a la justicia para aquellas parejas que, por diversas razones, no cuentan con documentos escritos que acrediten su convivencia.

- Por último, tenemos que determinar la posibilidad de modificar el segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil eliminando la expresión “siempre que exista un principio de prueba escrita” para el reconocimiento judicial de una unión de hecho en los procesos de Unión de hecho, aceptándose la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es $X^2_c = 33,170^a$ y el p-valor= ,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a); consiguientemente se asevera que existe una relación demostrada entre la Modificación del Artículo 326 del Código Civil y la igualdad de derechos y protección jurídica de las parejas en una relación de hecho. Asimismo, se demuestra la hipótesis alterna y la validez de la hipótesis

específica de investigación, es decir, sí es posible modificar el segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil eliminando la expresión “siempre que exista un principio de prueba escrita” para el reconocimiento judicial de una unión de hecho en los procesos de Unión de hecho, garantizando la igualdad de derechos y protección jurídica a todas las parejas que conviven en una relación de hecho, independientemente de la existencia de una prueba escrita.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES PARCIALES

- En conclusión, la exigibilidad de la prueba escrita en los medios probatorios sí resulta ser difícil para el reconocimiento judicial de una unión de hecho, toda vez que, se pueden presentar otros medios probatorios, como testigos, fotografías, documentos, recibos, y otros elementos que puedan demostrar la relación entre las personas que conforman la unión de hecho.
- De esta manera, se determina que el artículo 326 del Código Civil induce a que la prueba escrita les reste exclusividad a las declaraciones testimoniales, las constancias expedidas por la autoridad policial, las partidas de nacimiento o las fotografías, elementos que serían insuficientes para acreditar la unión de hecho.
- Se evidencia que la falta de pruebas escritas puede dificultar el reconocimiento judicial de la unión de hecho. Esto se debe a que las pruebas escritas son consideradas como evidencia más sólida y verificable, y pueden tener mayor peso en la toma de decisiones judiciales
- Se concluye que debe modificarse el segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil eliminando la expresión “siempre que exista un principio de prueba escrita” para el reconocimiento judicial de una unión de hecho en los procesos de Unión de hecho.

CONCLUSIÓN GENERAL

- La exigibilidad de la prueba escrita en los medios probatorios puede resultar difícil para acreditar una unión de hecho debido a que, en muchos casos, no existen documentos formales que prueben la convivencia y la relación de pareja. En lugar de ello, se pueden presentar otros medios probatorios, como testimonios de familiares, amigos o vecinos, recibos de pagos conjuntos, facturas de servicios públicos a nombre de ambos o cualquier otro documento que demuestre la existencia de una relación estable de pareja. Sin embargo, el reconocimiento judicial de una unión de hecho no se basa únicamente en la prueba escrita, sino que también se consideran otros elementos como la existencia de una convivencia efectiva, estable y notoria durante un periodo de tiempo determinado, la existencia de una relación de afecto y apoyo mutuo, y la presentación pública como pareja ante la sociedad. En este sentido, la jurisprudencia ha reconocido que no es necesario presentar pruebas documentales exhaustivas para acreditar una unión de hecho, sino que se debe valorar el conjunto de las pruebas presentadas para determinar la existencia de una relación estable de pareja. En conclusión, aunque puede resultar difícil acreditar una unión de hecho sin pruebas documentales escritas, existen otros medios probatorios que pueden ser utilizados para demostrar la existencia de una relación estable de pareja, siempre y cuando se

valore el conjunto de las pruebas presentadas para determinar la existencia de dicha relación.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

- Modificar el segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil eliminando la expresión “siempre que exista un principio de prueba escrita” para el reconocimiento judicial de una unión de hecho en los procesos de Unión de hecho.
- Se sugiere que si la única evidencia disponible para demostrar la existencia de una unión de hecho es testimonial o circunstancial, puede ser más difícil obtener el reconocimiento judicial de la misma. En tales casos, es importante presentar la mayor cantidad posible de pruebas y testimonios que respalden la existencia de la relación y la intención de las partes de formar una unión de hecho.
- Se debe de tener una concepción amplia para admitir cualquier medio de prueba para acreditar la existencia de las uniones de hecho, a fin de acreditar los aportes en común, así; no se trata de probar la existencia de un contrato social si no de una comunidad de bienes e intereses.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alberca Ordinola, S. E. (2022). *(Tesis de grado) La exigencia del principio de prueba escrita para acreditar la unión de hecho y la libertad probatoria, en el Perú*. Universidad Privada Antenor Orrego. UPAO-Tesis.
<https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/9673>
- Coca Guzmán, S. J. (22 de 03 de 2021). *La unión de hecho en el derecho civil*. <https://lpderecho.pe/union-de-hecho-en-el-derecho-civil/>
- Código Civil. (14 de noviembre de 1984). *Decreto Legislativo N° 295*. Perú.
- Código Procesal civil. (4 de marzo de 1992). *Decreto Legislativo N° 768*. Lima, Perú.
- Diccionario Prehispánico del español Jurídico. (2023). *Definición del principio de prueba por escrito*. Diccionario de la Real Academia Española: <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-prueba-por-escrito#:~:text=Proc.,de%20otros%20medios%20de%20prueba>.
- Espinoza Lobatón, K. J. (2017). *(Tesis de grado) El principio de prueba escrita para acreditar las uniones de hecho en el Sistema Peruano*. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Huaraz, Perú: UNASAM-Institucional.
https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1826/T033_45929545_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- FERNANDEZ ARCE, C. F., & BUSTAMANTE OYAGUE, E. (2000). La Unión de Hecho en el Código Civil Peruano de 1984: Análisis de su conceptualización jurídica desde la perspectiva exegética y jurisprudencial. *Derecho & Sociedad*(15), 221-239.

- Gaceta Jurídica. (2008). *El proceso civil en su jurisprudencia* (1° ed.). Lima, Perú: El Búho.
- Gob.pe. (13 de 02 de 2022). *¿Convives? Así puedes inscribir tu unión de hecho y garantizar tus derechos como conviviente*. <https://www.gob.pe/institucion/sunarp/noticias/583283-convives-asi-puedes-inscribir-tu-union-de-hecho-y-garantizar-tus-derechos-como-conviviente>
- Ley N° 29560. (s.f.). *Ley que amplía la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, y la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades*. Lima, Perú: El Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/normas-legales/1792689-29560-2010>
- Pérez Fuentes, G. M. (28 de 01 de 2020). Uniones de hecho en México. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*(11), 320-351. <https://idibe.org/doctrina/uniones-de-hecho-en-mexico/>
- Pérez Rodriguez, S. L., & Sichez Mantilla, G. C. (2018). *(Tesis de grado) La Exigencia De Prueba Escrita Y Directa En La Declaración Judicial De Unión De Hecho Vulnera El Derecho De Prueba En Los Justiciables –2017*. Universidad Cesar Vallejo. UCV-Institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/22938>
- Pleno Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia del Callao (Corte Superior de Justicia del Callao 5 de 12 de 2018). https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Callao-Familia-Legis.pe_.pdf
- Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia Corte Superior de Justicia de Lima - 2011 (Corte Superior de Justicia de Lima 2011).
- Quintana Castillo, C. (s.f.). Retos Actuales del Derecho Internacional Privado. *Revista Chilena de Derecho Internacional Privado*, 115-136. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37500.pdf>

- Rodríguez González, A. (2021). *Las uniones de hecho: presente y futuro*. Valladolid-España: Universidad de Valladolid. <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/48676/TESIS-1892-210907.pdf?sequence=1>
- Silva Flores, W. P., & Sutizal Huaromo, C. R. (2018). *(Tesis de grado) Integración del principio de la prueba en los Procesos de Reconocimiento de Unión de hecho en Huaraz - 2018*. Universidad Cesar Vallejo. Huaraz: UCV-Institucional. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/26480/silva_fw.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tantaleán Gallardo, E. A., & Verástegui Bolaños, R. L. (2019). *(Tesis de grado) La interpretación del principio de prueba escrita en los procesos de unión de hecho*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca: UPAGU-Institucional. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1013/TE%20Tantalean-Ver%c3%a1stegui.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Ureta Guerra, J. (11 de 09 de 2018). *Vigencia del principio de prueba escrita en las uniones de hecho. Cuando la falsa jurisprudencia y la doctrina se hacen «trending»*. <https://lpderecho.pe/principio-prueba-escrita-uniones-hecho-jurisprudencia-doctrina/>
- Villena, P. (2022). *Unión de Hecho*. <https://villenaabogados.com/areas/union-de-hecho/>
- Zuta Vidal, E. I. (julio de 2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *Revistas IUS ET VERITAS*(56). 20298-Texto del artículo-80868-1-10-20181001.pdf

ANEXOS

ANEXO 01. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO

1. Datos generales.

1.1. Apellidos y nombres del investigador

1.2. Título de la investigación.

“LA EXIGIBILIDAD DE LA PRUEBA ESCRITA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LA UNIÓN DE HECHO, QUITOS, 2023”.

2. Aspectos de la investigación.

Tabla 23. Informe de opinión de experto

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
Lenguaje	Entendible				
Objetividad	Mide opinión sin restricciones				
Construcción	Secuencia lógica				
Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario				

Consistencia	Se sustenta teorías				
Tiempo	Agota				

Calificación promedio: _____

(Deficiente, regular, buena, excelente)

Comentarios:

Lugar

y

fecha:

Nombre y apellidos del experto: _____

ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA

“LA EXIGIBILIDAD DE LA PRUEBA ESCRITA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LA UNIÓN DE HECHO, IQUITOS, 2023”.

Tabla 24. Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿La exigibilidad de la prueba escrita en los medios probatorios resulta ser difícil para el reconocimiento judicial de una unión de hecho, debido al excesivo estándar probatorio para acreditar el estado de convivientes de una pareja?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>1. ¿El artículo 326 del Código Civil induce a que la prueba escrita les reste</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar si la exigibilidad de la prueba escrita en los medios probatorios resulta ser difícil para el reconocimiento judicial de una unión de hecho, debido al excesivo estándar probatorio para acreditar el estado de convivientes de una pareja.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>1. Analizar si el artículo 326 del Código Civil induce a que la prueba escrita les reste exclusividad a las declaraciones testimoniales,</p>	<p>HIPOTESIS PRINCIPAL</p> <p>La exigibilidad de la prueba escrita en los medios probatorios sí resulta ser difícil para el reconocimiento judicial de una unión de hecho, debido al excesivo estándar probatorio para acreditar el estado de convivientes de una pareja, generando una discriminación injustificada y vulnera el principio de igualdad ante la ley consagrado en nuestra Constitución.</p> <p>HIPÓTESIS DERIVADAS</p> <p>1. El artículo 326 del Código Civil induce a que la prueba escrita</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Unión de hecho. <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exigibilidad de prueba escrita en los medios probatorios. 	<p>TIPO DE INVESTIGACION</p> <p>La investigación será de tipo cuantitativa.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACION</p> <p>La investigación será de nivel descriptivo.</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACION</p> <p>El diseño de la investigación será el no experimental, transeccional</p>

<p>exclusividad a las declaraciones testimoniales, las constancias expedidas por la autoridad policial, las partidas de nacimiento o las fotografías, elementos que serían insuficientes para acreditar la unión de hecho?</p> <p>2. ¿Es posible modificar el segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil eliminando la expresión “siempre que exista un principio de prueba escrita” para el reconocimiento judicial de una unión de hecho en los procesos de Unión de hecho?</p>	<p>las constancias expedidas por la autoridad policial, las partidas de nacimiento o las fotografías, elementos que serían insuficientes para acreditar la unión de hecho.</p> <p>2. Determinar la posibilidad de modificar el segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil eliminando la expresión “siempre que exista un principio de prueba escrita” para el reconocimiento judicial de una unión de hecho en los procesos de Unión de hecho.</p>	<p>les reste exclusividad a las declaraciones testimoniales, las constancias expedidas por la autoridad policial, las partidas de nacimiento o las fotografías, elementos que serían insuficientes para acreditar la unión de hecho, imponiendo una barrera excesiva y dificulta el acceso a la justicia para aquellas parejas que, por diversas razones, no cuentan con documentos escritos que acrediten su convivencia.</p> <p>2. Sí es posible modificar el segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil eliminando la expresión “siempre que exista un principio de prueba escrita” para el reconocimiento judicial de una unión de hecho en los procesos de Unión de hecho, garantizando la</p>		<p>POBLACION Abogados Litigantes del Colegio de Abogados de Loreto.</p> <p>MUESTRA La muestra estará conformada por 40 abogados litigantes.</p> <p>TECNICAS DE RECOLECCION DE DATOS La técnica que se empleará en la recolección de datos será la técnica de encuesta.</p> <p>INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS El instrumento que se empleará en la</p>
--	---	--	--	--

		igualdad de derechos y protección jurídica a todas las parejas que conviven en una relación de hecho, independientemente de la existencia de una prueba escrita.		recolección de datos será el Cuestionario.
--	--	--	--	--

ANEXO 03. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 25. Instrumento de recojo de información

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Total mente en desac uerdo	En desac uerdo	Ni de acuerdo ni en desacu erdo	De acuer do	Totalme nte de acuerdo
Unión de hecho						
1	¿En la actualidad la unión de hecho de una pareja resulta fácil de acreditar?					
2	¿En un proceso judicial para el reconocimiento de una unión de hecho resulta suficiente que se acredite con declaraciones testimoniales de vecinos que hayan sido testigos de la convivencia de la pareja?					
3	¿Las constancias expedidas por la autoridad policial, las partidas de nacimiento o las fotografías como otros medios probatorios son válidos y valorados en un proceso judicial para el reconocimiento de una unión de hecho?					
4	¿El artículo 326 del Código Civil induce a que la prueba escrita les reste exclusividad a los demás medios probatorios considerándolos como insuficientes para acreditar la unión de hecho?					
Exigibilidad de prueba escrita en los medios probatorios.						

5	¿El principio de prueba escrita de la que habla el segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil exige un excesivo estándar probatorio?					
6	¿Es necesario modificar el segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil?					
7	¿Se debe eliminar la expresión “siempre que exista un principio de prueba escrita del segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil?”					
8	¿Con la modificación al artículo en mención se reconocería otro tipo de pruebas sin que se consideren como insuficientes por no ser prueba escrita?					

VI. OBSERVACIONES:

VII. AGRADECIMIENTO:

Gracias por su participación.

ANEXO 04. CONSENTIMIENTO INFORMADO

TÍTULO DE LA TESIS:

“LA EXIGIBILIDAD DE LA PRUEBA ESCRITA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LA UNIÓN DE HECHO, IQUITOS, 2023”.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar si la exigibilidad de la prueba escrita en los medios probatorios resulta ser difícil para el reconocimiento judicial de una unión de hecho, debido al excesivo estándar probatorio para acreditar el estado de convivientes de una pareja.

RIESGOS Y BENEFICIOS:

Con respecto a los riesgos y beneficios, el estudio no conlleva ningún tipo de riesgo y los participantes contarán con toda la información obtenida del estudio.

CONFIDENCIALIDAD:

El procedimiento de recolección de la información será confidencial y anónimo porque el nombre del participante no será utilizado para otros fines que no sean para la investigación.

TIEMPO REQUERIDO:

El tiempo requerido para la constatación de la aplicación de los cuestionarios serán de 15 minutos aproximadamente por persona.

DERECHO DE RETIRARSE DEL ESTUDIO:

En colaborar, se tiene el derecho de poder retirarse de la investigación en cualquier etapa, pues no habrá ningún tipo de sanción ni represalias por su retiro.

PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA:

La participación es estrictamente de manera voluntaria y libre para el estudio.

DECLARACION DE CONSENTIMIENTO

Declaro que he leído y comprendido la información, así como he resuelto mis dudas acerca de las actividades de la investigación, se me ha explicado y me siento satisfecha/o con la información recibida, finalmente doy mi consentimiento de participar en el estudio.

Del participante:

Doy mi consentimiento mediante la firma de este documento: Sí (___) No (___)

Nombre: _____

Firma: _____

Del investigador (a):

Nombre: _____

Firma: _____

Lugar: _____

Hora: _____

Fecha: _____

ANEXO 05. APORTE CIENTIFICO

PROYECTO DE LEY NRO.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 326 del Código Civil establece las uniones de hecho, de las cuales nos indica que para su reconocimiento debe acreditarse siempre que exista prueba escrita. Esto resulta excesivo si se considera la dificultad de contar con documentos escritos, en una relación familiar que se caracteriza por la oralidad o por la simple concurrencia de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia; siendo, precisamente, la prueba testimonial la que asume mayor relevancia en asuntos de derecho de familia.

A pesar de que otros órganos jurisdiccionales habían establecido el mismo criterio, hasta ahora este no se había determinado de manera explícita. Ahora, según esta sentencia emitida por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca (N° 007-2014-2014-SEC), la unión de hecho puede determinarse tomando en cuenta otros medios probatorios, tales como fotos, viajes de pareja o testimoniales.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo suprimir la expresión "siempre que exista un principio de prueba escrita" en el segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil para el reconocimiento judicial de una unión de hecho en los procesos de unión de hecho en el marco de la legislación peruana. Esta modificación busca garantizar la igualdad de derechos y protección jurídica a todas las parejas que conviven en una relación de hecho, independientemente de la existencia de una prueba escrita.

Esto es porque, de acuerdo con nuestra legislación, la unión de hecho es la convivencia libre y voluntaria entre un hombre y una mujer libres de impedimento matrimonial, que haya durado por lo menos dos años continuos, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio. La unión de hecho es de difícil reconocimiento judicial debido al excesivo estándar probatorio para acreditar el estado de convivientes de una pareja.

El reconocimiento legal de las uniones de hecho es de vital importancia, ya que estas relaciones son una realidad social ampliamente extendida en nuestra sociedad. Muchas parejas deciden convivir sin formalizar su relación mediante el matrimonio, y es necesario que el marco legal reconozca y proteja sus derechos y obligaciones.

Sin embargo, la actual redacción del artículo 326 del Código Civil establece un requisito restrictivo al exigir un principio de prueba escrita para el reconocimiento judicial de una unión de hecho. Esto impone una barrera excesiva y dificulta el acceso a la justicia para aquellas parejas que, por diversas razones, no cuentan con documentos escritos que acrediten su convivencia.

El requisito de prueba escrita excluye injustamente a muchas parejas que, a pesar de no poseer un contrato de convivencia o documentos similares, han establecido una relación de hecho duradera y estable, con deberes y derechos mutuos. Esto genera una discriminación injustificada y vulnera el principio de igualdad ante la ley consagrado en nuestra Constitución.

El presente proyecto de ley busca eliminar el requisito de prueba escrita para el reconocimiento judicial de una unión de hecho en los procesos de unión de

hecho en el marco de la legislación peruana. Esta modificación tiene como finalidad garantizar la igualdad de derechos y acceso a la justicia para todas las parejas que conviven en una relación de hecho, sin imponer barreras excesivas y discriminatorias.

Al suprimir la exigencia de prueba escrita, se promueve la protección jurídica de estas parejas, se simplifican los procesos legales y se garantiza la igualdad de derechos, contribuyendo así al fortalecimiento del marco legal y a la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.

2. ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO:

Sin incurrir costo alguno, la modificación propuesta en este proyecto de ley conlleva beneficios significativos para las parejas que conviven en una unión de hecho en el Perú, así como para la sociedad en general. Al eliminar el requisito de prueba escrita, se promueve una mayor accesibilidad a la justicia y se garantiza la protección jurídica de estas parejas, independientemente de la existencia de documentos escritos.

3. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La modificación del segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil, al suprimir la expresión "siempre que exista un principio de prueba escrita", tiene un impacto directo en la legislación peruana relacionada con las uniones de hecho. El cambio contribuye a actualizar y adecuar el marco legal a la realidad social, reconociendo la diversidad de formas de convivencia y garantizando la protección jurídica para todas las parejas.

Asimismo, esta modificación se alinea con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, así como con los compromisos internacionales

en materia de derechos humanos, que reconocen y protegen las uniones de hecho como una forma legítima de convivencia.

4. PROPUESTA NORMATIVA

LEY N° ... QUE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 326 DEL CÓDIGO CIVIL PARA SUPRIMIR LA EXPRESIÓN “SIEMPRE QUE EXISTA UN PRINCIPIO DE PRUEBA ESCRITA” PARA EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE UNA UNIÓN DE HECHO EN LOS PROCESOS DE UNIÓN DE HECHO

LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente: Modifíquese:

Artículo único: Modificación del artículo 326 del Código Civil.

El artículo 326 del Código Civil quedará redactado de la siguiente manera:

SIN MODIFICACIÓN	CON LA MODIFICACIÓN
<p><u>Artículo 326. Unión de hecho</u></p> <p>La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.</p> <p>La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede</p>	<p><u>Artículo 326. Unión de hecho</u></p> <p>La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.</p> <p>La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede</p>

<p>probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, <i>siempre que exista un principio de prueba escrita (enunciado que se suprimiría).</i></p> <p>La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.</p> <p>Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido.</p> <p>Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente</p>	<p>probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal.</p> <p>La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.</p> <p>Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido.</p> <p>Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge.</p>
---	--

de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge.	
---	--

Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el diario oficial.

Dado en la ciudad de Lima, a los _____ días del mes de _____ del año 2023.